



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

### LEYES

#### MINISTERIO DE MARINA

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se concede amnistía a todos los sentenciados, procesados o sujetos de algún modo a responsabilidad criminal por deserción de buque mercante español, siempre que este delito se haya cometido en el periodo de tiempo comprendido desde el mes de agosto de 1914, que comenzó la guerra europea, hasta la publicación de la presente ley.

Artículo segundo. Se sobrescrerán definitivamente las causas pendientes por el expresado delito y se remitirán las penas impuestas por las sentencias firmes que le hubiesen castigado.

Artículo tercero. La responsabilidad civil en que hubieran incurrido los amnistiados con ocasión del delito a que se refiere esta ley queda subsistente, y se hará efectiva, en su caso, a instancia de los interesados.

Artículo cuarto. Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de la presente ley, y por el de Marina se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que la ejecución de la misma pueda suscitar.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de julio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Marina,  
José Rivera.

(De la Gaceta)

### REALES ORDENES

#### Subsecretaría

#### DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el comandante de Caballería D. Manrique Sancho Bertrán, contra la real

orden de este Ministerio fecha 11 de noviembre de 1920 (D. O. núm. 256), que le concedía la declaración de pensionada con el 10 por 100 del sueldo de capitán, hasta el ascenso al que hoy disfruta, a la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», de que se halla en posesión; la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en dicho pleito, con fecha 26 del mes próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda entablada por D. Manrique Sancho Bertrán, contra la real orden del Ministerio de la Guerra de 11 de noviembre de 1920, que declaramos firme y subsistente.»

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia, de real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

#### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Con el fin de que los jefes y oficiales de Artillería de la escala activa, que sean destinados a los servicios de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar de España, reúnan las mejores condiciones, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, para lo sucesivo, se hagan estos destinos en la forma siguiente:

Primero. Se destinarán por elección los primeros jefes de Centros y dependencias y Comisión Central de Remonta, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segundo. Serán provistos por concurso los de Jefe de Negociado de la Dirección, Comisión Central de Remonta y Depósito de sementales de Hospitalet. Estos destinos se harán a propuesta de la Junta de jefes de la Dirección del Fomento de Cría Caballar, como expresa el real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. número 244).

Tercero. Para estos concursos se tendrán en cuenta las condiciones siguientes:

1.º Haber pertenecido al aspirante, en empleos inferiores, a la plantilla del personal al servicio de Cría Caballar, y demostrado, a juicio de los jefes, condiciones de aptitud, si bien para el destino al Depósito de sementales no se tendrá en cuenta que el aspirante haya pertenecido a la plantilla del Depósito, si no ha prestado servicio en él oficialmente durante una temporada de cubrición.

2.º Ser autor de trabajos o memorias de reconocimiento mérito sobre materias relacionadas con la Cría Caballar.

3.º Poseer el título de veterinario o de ingeniero agrónomo. Poseer conocimientos técnicos relacionados con la especialidad del destino, adquiridos en Establecimiento oficial de enseñanza.

4.º Haber sido alumno de la Escuela de Equitación Militar con nota superior a diez puntos.

5.º Haber estado encargado en los regimientos de la doma de caballos, con buen éxito, a juicio de sus jefes, y el mayor tiempo.

6.º A igualdad de las condiciones expresadas, o, careciendo de ellas, se tendrán en cuenta los servicios y méritos contraídos en campaña, y a falta de éstos, la antigüedad en el empleo, como se expresa en el artículo segundo, párrafo segundo del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244).

Cuarto. Los destinos que no se expresan serán provistos por antigüedad, con arreglo a lo dispuesto en el citado real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. número 244).

Quinto. El personal de la escala de reserva será destinado por mayor antigüedad, con arreglo a lo preceptuado en los artículos primero y segundo del real decreto de 21 de mayo de 1920.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

## Sección de Infantería

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el músico de primera del regimiento de Infantería Ceuta núm. 60, José Pascual Taronehar, y el de segunda, del de Valladolid núm. 74, Carlos Campoy Lorente, pasen destinados a continuar sus servicios al de Gerona núm. 22 y batallón de Cazadores Las Navas núm. 10, respectivamente, en vacante que de su categoría e instrumento existe; verificándose el alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitán general de la quinta región y Comandantes generales de Ceuta y Larache.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el músico de segunda del regimiento de Infantería Covadonga núm. 40, Manuel Matiscal Larios, pase destinado a continuar sus servicios al Tercio de Extranjeros; verificándose el alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitán general de la primera región y Alto Comisario de España en Marruecos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento, afecto al regimiento de Infantería Memoriam del Rey núm. 1, D. Federico Moreno Torroba, en súplica de que se le autorice para viajar por Francia, Bélgica, Alemania y Austria, el Rey (q. D. g.)

se ha servido acceder a la petición del recurrente, con arreglo a lo prevenido en el artículo séptimo de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489) y tercero de la de 10 de junio de 1920 (D. O. número 130), debiendo el interesado, mientras resida en el extranjero, atenerse a las prescripciones de los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta última soberana disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento del regimiento de Infantería Vad Ras núm. 50, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Amancio Ramos Corrales, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 15 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Antonia Montoya Gallego.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

### SEPARACION DEL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Infantería D. José Coello de Portugal y Maisonnave, con destino en el regimiento de Asturias número 31, en solicitud de que se le conceda la separación del servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y disponer cause baja, por fin del corriente mes, en el Arma a que pertenece, quedando adscrito a la oficialidad de complemento de dicha Arma, con el empleo que actualmente disfruta, hasta cumplir 18 años de servicio, con arreglo a la ley de reclutamiento vigente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de Infantería D. José Frías Osuna, supernumerario sin sueldo en esta región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, con arreglo a lo preceptuado en la real orden de 5 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362), quedando disponible en la misma región hasta que le corresponda ser colocado, según determina la de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Caballería

### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales del Arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Joaquín Patiño Mesa y termina con D. José Rodríguez Pérez, pasen a las situaciones o a servir los destinos que en la misma se les señala, con arreglo a las disposiciones que se consignan, incorporándose con urgencia los destinados a Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

#### Relación que se cita.

#### Tenientes coroneles.

##### (Artículo 1.º)

- D. Joaquín Patiño Mesa, ascendido, de supernumerario sin sueldo en la primera región, a disponible en la misma.
- » Enrique de Udaeta Cárdenas, ascendido, del regimiento de Dragones Montesa, 10, a disponible en la cuarta región.
  - » Vicente Casado Santos, ascendido, del regimiento de Lanceros Farnesio, 5, a disponible en la séptima región.
  - » Ezequiel Lope García, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General de división D. Dámaso Berenguer Fusté, a disponible en la primera región.

#### Comandantes.

##### (Artículo 1.º)

- D. Narciso de la Hoz Sacanella, del regimiento de Cazadores Treviño, 26, al de Dragones Montesa, 10.
- » Constando Jiménez Goicoechea, del Grupo de fuerzas regulares de Ceuta, 3, al regimiento de Lanceros Farnesio, 5.

##### (Artículo 10.)

- D. Diego de León y Primo de Rivera, ascendido, del regimiento de Cazadores Lusitania, 12, a disponible en la segunda región.
- » Luis Idoate Esteban, disponible en la primera región, al regimiento de Cazadores Treviño, 26.

#### Capitanes.

##### (Artículo 1.º)

- D. José Martínez de Baños y Ferrer, del regimiento de Lanceros Príncipe, 3, al Depósito de sementales de la primera zona pecuaria.
- » José Monasterio Ituarte, del regimiento de Cazadores Almansa, 13, al de Húsares de la Princesa, 19.
  - » José Arroyo Aparicio, del regimiento de Lanceros Villaviciosa, 6, al del Príncipe, 3.
  - » Antonio Sánchez Navajas, disponible en la séptima región, al regimiento de Cazadores Tetuán, 17.
  - » Raimundo Bo. Cabrera, del regimiento de Cazadores Tetuán, 17, al de Lanceros de la Reina, 2.
  - » José Llamas del Corral, del regimiento de Cazadores Galicia, 25, al Depósito de sementales de la octava zona pecuaria.
  - » Fernando Freyre y García Leaniz, del regimiento de Cazadores Treviño, 26, al de Lanceros de Villaviciosa, 6.

##### (Artículo 10.)

- D. Cristino Espinosa González, ascendido, de la Yeguada militar de la cuarta zona pecuaria, a disponible en la primera región.
- » Mariano Martín Velázquez, disponible en Melilla, a igual situación en la segunda región.
  - » Diego López Morales, disponible en la segunda región, al regimiento de Cazadores Lusitania, 12.

- D. Pablo Martín Aguirre, disponible en la sexta región, al regimiento de Cazadores Almansa, 13.
- » Juan Rubio Sánchez, disponible en la primera región, al regimiento de Cazadores Tetuán, 17.
  - » Antonio Lafuente Huerta, disponible en la primera región, al regimiento de Cazadores Villarrobledo, 23.
  - » Enrique Sánchez-Ocaña y del Campo, disponible en la primera región, al regimiento de Cazadores Treviño, 26.
  - » Antonio Moreno Reyes, disponible en la primera región, al regimiento de Cazadores Galicia, 25.

#### Tenientes.

##### (Artículo 1.º)

- D. Angel Fernández de Liencres y de la Viesca, del regimiento de Lanceros Villaviciosa, 6, al de Húsares de Pavía, 20.
- » Rogelio Vignote y Vignote, del regimiento de Lanceros Borbón, 4, a la Yeguada militar de la cuarta zona pecuaria.
  - » Luciano Paz Victoriano, del Grupo de fuerzas regulares indígenas de Tetuán, 1, al regimiento de Lanceros Farnesio, 5.
  - » Mariano Santander Morondo, del regimiento de Cazadores Taxdir, 29, al de Lanceros del Rey, 1.

#### Africa (voluntario)

- » Alberto Ripoll Feliú, del Grupo de fuerzas regulares indígenas de Larache, 4, al regimiento de Cazadores Taxdir, 29.

#### Teniente (E. R.)

##### (Artículo 1.º)

- D. Francisco Hernández Sánchez, del regimiento Lanceros de Farnesio, 5, al de Cazadores Albuera, 18.

#### Alféreces

##### (Artículo 1.º)

- D. Enrique Piñeiro Queralt, del regimiento de Cazadores Alfonso XII, 21, al de Húsares de la Princesa, 19.
- » Ignacio Martínez de Irujo y Caro, del regimiento de Cazadores Tetuán, 17, al de Húsares de la Princesa, 19.
  - » Carlos Alvarez de Toledo y Mencos, del regimiento de Lanceros del Rey, 1, al de Húsares de la Princesa, 19.
  - » Fernando Fernández de Córdoba y Alvarez de las Asturias Bohorques, del regimiento de Lanceros Villaviciosa, 6, al de Húsares de Pavía, 20.

*Regla cuarta de la real orden circular de 23 de agosto de 1921 (D. O. núm. 186.)*

#### Al regimiento de Cazadores Lusitania, 12

- D. Angel Hernández Menor, del regimiento Húsares de la Princesa, 19.
- » Alejandro López Cornide, del regimiento de Cazadores Villarrobledo, 23.
  - » Juan Jiménez Momediano, del regimiento de Cazadores Alfonso XIII, 24.
  - » Baltasar Rodríguez Martí, del regimiento de Cazadores Albuera, 16.

#### Al regimiento de Cazadores Treviño, 26

- D. Joaquín Crespi de Valldaura y Caro, del regimiento de Húsares de Pavía, 20.
- » Félix Fernández Arteaga, del regimiento de Cazadores Albuera, 16.

#### Africa

##### (Forzosos)

- D. José Azpeitia Jimeno, del regimiento de Húsares de la Princesa, 19, al de Cazadores Alcántara, 14.
- » Francisco Romero Herrero, del regimiento de Cazadores Treviño, 26, al de Alcántara, 14.

#### Alféreces (E. R.)

##### (Artículo 1.º)

- D. Ramón Alonso Burillo, ascendido, del regimiento de Cazadores Castillejos, 18, al mismo cuerpo.

**Africa****(Voluntario)**

- D. Casimiro Martínez Martínez, del regimiento de Cazadores Galicia, 25, al de Alcántara, 14.  
 » José Rodríguez Pérez, del regimiento de Cazadores Lusitania, 12, al de Vitoria, 28.

Madrid 26 de julio de 1922.—Sánchez Guerra.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., de fecha 30 de junio último, dando cuenta a este Ministerio de haber declarado, a partir de dicha fecha, de reemplazo por enfermo, con carácter provisional y residencia en esta región, al capitán del regimiento de Cazadores Villarrobledo, núm. 23.º de Caballería, D. Celso Gólmayo de la Torriente, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la determinación de V. E., por estar ajustada a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y no hallarse comprendido en la de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**RETIROS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Zaragoza, al teniente coronel de Caballería, en situación de reserva, afecto para el percibo de haberes al quinto regimiento de reserva de la citada Arma, D. Fernando Solá Soriano, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 21 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**Sección de Artillería****CONCURSOS**

**Circular.** Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de capitán de Artillería en la Maestranza de dicha Arma de Madrid, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso para que pueda ser solicitada por los que deseen ocuparla en el término de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, acompañando a las instancias de los interesados copias de las hojas de servicios y de hechos, cuyos documentos serán cursados directamente a este Ministerio por los jefes de los cuerpos y dependencias, según preceptúa el artículo 13 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

**DISPONIBLES**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente coronel de Artillería D. Joaquín García y Vigil, que cesó en el cargo de ayudante de

campo del Teniente general D. José M.ª de Olaguer-Feliú y Ramírez, quede en situación de disponible en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitán general de la primera región y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**LICENCIAS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro armero de segunda clase, con destino en el primer regimiento de Artillería de montaña, D. Saturnino Artamendi Muñiz, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para Berlín (Alemania), con arreglo a lo que determinan las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**MATRIMONIOS**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Artillería D. Félix Ocaña y Torrado, con destino en el cuarto regimiento de Artillería pesada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 8 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de las Mercedes de Porras y Porras.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

**SUPERNUMERARIOS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Artillería D. Ramón de Pedro Musitu, ayudante de campo del General de división D. Julio Rodríguez Moureló, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, con residencia en la primera región, con arreglo al real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362) y real orden de 8 del mes actual (D. O. núm. 152).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Jefe de la Casa Militar de Su Majestad.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**Sección de Ingenieros****ABONOS DE TIEMPO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 27 de junio próximo pasado, promovida por el ayudante de Obras militares D. Gorgo-

nio Uriarte Castillo, destinado en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, en súplica de que le sea de abono para todos los efectos el tiempo que media entre el 1.º de agosto al 22 de diciembre de 1887, que verificó prácticas reglamentarias como aspirante a una plaza de maestro de Obras militares, en lugar de los cuatro meses que concede la real orden circular de 14 de junio de 1909 (C. L. núm. 119), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### CLASES DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 22 de junio próximo pasado, promovida por el suboficial de complemento del Cuerpo de Ingenieros, en segunda situación de servicio activo, D. Juan Cortés Pizarro, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de la real orden circular de 23 de septiembre último (C. L. núm. 457); teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 30 del mismo mes y año (D. O. número 220), el recurrente, como ingeniero de Minas, debería ser nombrado oficial de complemento del cuadro de competentes del Arma de Artillería, pero de ninguna manera ingeniero militar, como solicita en su instancia, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

#### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Florencio de la Fuente y Zalba y termina con don Agustín Tejedor Sanz, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan, incorporándose con urgencia los destinados a Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

#### Relación que se cita.

##### Coronel

D. Florencio de la Fuente y Zalba, ascendido, de la Comandancia de Larache, a disponible en la quinta región.

##### Tenientes coroneles

D. Fernando Martínez Romero, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la de Murcia (art. 10).

» Ricardo Requena y Martínez, de la Comandancia general de la tercera región, a disponible en la tercera región.

##### Comandantes

D. Enrique Vidal Lorente, de disponible en la quinta región, a la Comandancia de Burgos (art. 10).

» Manuel Calzada Bayo, de la Comandancia de Gerona, a la de Córdoba (art. 1.º).

» Monserrat Fenech Muñoz, de disponible en la segunda región, por cese de ayudante de campo del General Ramos, a la Comandancia de Gerona (artículo 1.º).

D. Luis Serrano Maranges, ascendido, de la Comisión de Movilización de Industrias de la séptima región, a la Comandancia de la Base Naval del Ferrol (art. 10).

» Emilio Juan López, de la Comandancia de Valencia, a la Comandancia general de la tercera región (art. 1.º).

» Miguel López y Fernández Cabezas, de disponible en la tercera región y en comisión en la Comandancia de Valencia, con residencia en Alicante, a la Comandancia de Valencia, con residencia en Alicante (art. 1.º).

» Ignacio de la Cuadra Mas, ascendido, de la Sección de Movilización de Industrias, a disponible en la primera región.

##### Capitanees

D. Arturo Díaz Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Melilla, a la misma (real decreto de 30 de junio de 1921, C. L. núm. 259).

» Pedro del Río Soler de Cornellá, ascendido, del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones (Africa), a la Comandancia de Melilla (real decreto ídem ídem).

» Francisco Josa Domínguez, ascendido, de la Comandancia de Melilla, a la misma (real decreto ídem ídem).

» José Ochoa Olavarrieta, ascendido, de la Comandancia de Larache, a la de Ceuta (real decreto ídem ídem).

» Modesto Sánchez Llorens, ascendido, de la Comandancia de Ceuta, al cuadro eventual de la misma (real decreto ídem ídem).

» Gaspar Herráiz Llorens, ascendido, de la Comandancia de Larache, al cuadro eventual de la Comandancia de Ceuta (real decreto ídem ídem).

» Miguel Centá Morro, ascendido, de la Comandancia de Ceuta, al cuadro eventual de la misma (real decreto ídem ídem).

» Germán González Vánago, ascendido, del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones (Africa), a la Comandancia de Cartagena (art. 1.º).

» Luis Alvarez Izpura, del primer regimiento de Telégrafos, al segundo de Zapadores Minadores (artículo 1.º).

» Juan García San Miguel y Uriá, ascendido, del segundo regimiento de Zapadores Minadores, al sexto de igual denominación (art. 1.º).

» José Nouvilas Albiñana, de la Comandancia de Ceuta, al Grupo de Tenebrife (art. 1.º).

» Carlos Gómez Retana, de la Comandancia de Melilla, al primer regimiento de Zapadores Minadores (artículo 1.º).

» Fernando Campos López Montenegro, de la Comandancia de Ceuta, al primer regimiento de Zapadores Minadores (art. 1.º).

» José Rubio Segura, ascendido, de la Comandancia de Larache, al sexto regimiento de Zapadores Minadores (art. 10).

» Atilio Ley Gracia, ascendido, del Grupo de Gran Canaria, al mismo (art. 1.º).

» Fernando Yandiola González, del cuadro eventual de Ceuta, al segundo regimiento de Zapadores Minadores (art. 1.º).

» José Ramírez Ramírez, ascendido, de la Comandancia de Larache, al sexto regimiento de Zapadores Minadores (art. 10).

» Antonio Vich Balespony, de disponible en la primera región y en comisión en el Servicio de Aeronáutica, al regimiento de Pontoneros (art. 1.º).

» Víctor Galán Díaz, ascendido, de la Comandancia de Ceuta, al sexto regimiento de Zapadores Minadores (art. 10).

» León Cura Pajares, ascendido, de la Comandancia de Melilla, al Grupo de Menorca (art. 1.º).

» Carlos Bordóns Gómez, del primer regimiento de Telégrafos, a la Comandancia de Madrid (artículo 1.º).

» Alberto Montaud Noguero, de disponible en la primera región, alumno de la Escuela Superior de Guerra, al primer regimiento de Telégrafos (artículo 1.º).

» Manuel Moxó Durán, del primer regimiento de Telégrafos, al segundo regimiento de Ferrocarriles (artículo 1.º).

- D. Nicolás López Díaz, de la Comandancia de Melilla, al primer regimiento de Telégrafos (art. 1.º).
- » Vicente Blasco Civera, del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, a la Brigada Topográfica (artículo 1.º).
  - » Angel Alfonso de Luna, de la Comandancia de Ceuta, al cuarto regimiento de Zapadores Minadores (artículo 1.º).
  - » Augusto Aguirre y Vila, ascendido, de disponible en la primera región y en comisión en el Servicio de Aeronáutica, a continuar en igual situación.
  - » Arturo González Gil de Santibáñez, ascendido, de disponible en la primera región y en comisión en el Servicio de Aeronáutica, a continuar en igual situación.
  - » José Sánchez Rodríguez, ascendido, de disponible en la primera región, alumno de la Escuela Superior de Guerra, a continuar en igual situación.
  - » Antonio Noreña Ferrer, ascendido, de la Comandancia de Melilla, a disponible en la Comandancia general de Melilla.
  - » Eduardo Picazo Burío, de la Comandancia de Melilla, a disponible en la primera región.
  - » Francisco Palomares Revilla, de la ídem íd. a íd. íd.
  - » José María Gil Lasantas, del cuadro eventual de Ceuta, a disponible en la primera región.
  - » Manuel Ontañón Carasa, del ídem íd. a ídem íd.
  - » Francisco Monoyo Baños, del Grupo de Menorca, a disponible en la primera región.
  - » Manuel Picazas Alvaro, ascendido, de la Comandancia de Ceuta, a disponible en la tercera región.
  - » Francisco Martínez Núñez, ascendido, de la Comandancia de Melilla, a disponible en la primera región.
  - » Fernando Tovar Bernáldez, ascendido, de la Comandancia de Ceuta, a disponible en la primera región.
  - » Adrián Uliarte Egca, ascendido, de la Comandancia de Larache, a disponible en la primera región.
  - » Julio Hernández García, ascendido, del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, a disponible en la primera región.
  - » Federico Besga Uranga, ascendido, de la Comandancia de Ceuta, a disponible en la primera región.
  - » Fernando Mexia Rosciano, ascendido, de la Comandancia de Larache, a disponible en la quinta región.
  - » Miguel Fernández de Villar, ascendido, del primer regimiento de Telégrafos, a disponible en la primera región.
  - » Antonio Cañete Heredia, ascendido, del Servicio de Aeronáutica militar, a disponible en la primera región.
  - » Agustín Tejedor Sanz, ascendido, del Grupo de Tenerife, a disponible en la séptima región.

Madrid 26 de julio de 1922.—Sánchez Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán y teniente de la escala de reserva de Ingenieros D. Mariano Gómez Herrero y don Casimiro Martínez Cano, ascendidos por real orden de 8 del mes actual (D. O. núm. 151), y con destino en su anterior empleo en el primer regimiento de Ferrocarriles y de Zapadores Minadores, respectivamente, pasen destinados, el primero al cuarto batallón de reserva de Zapadores Minadores, y el segundo al primer regimiento de igual denominación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera, sexta y octava regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente de complemento del Cuerpo de In-

genieros D. José Sánchez Pascual, con destino en el quinto regimiento de Zapadores Minadores, pase destinado al primer regimiento de Telégrafos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Con arreglo a los preceptos del párrafo primero del artículo sexto de la real orden circular de 4 de febrero de 1918 (C. L. núm. 43), el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los suboficiales y sargentos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Alberola Mínguez y termina con Pablo Ruiz Pérez, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan, incorporándose con urgencia los destinados a Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta, octava regiones y de Canarias y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Relación que se cita.*

#### Suboficiales

- D. Manuel Alberola Mínguez, del segundo regimiento de Ferrocarriles, al primero de igual denominación.
- » Carmelo Rivero Castillo, del primer regimiento de Zapadores Minadores, al segundo regimiento de Ferrocarriles.
- » Edilberto Díez García, ascendido, del primer regimiento de Zapadores Minadores, al mismo.

#### Sargentos

- Rafael Plá Molina, del quinto regimiento de Zapadores Minadores, en concepto de supernumerario, al mismo.
- Lorenzo Mateos Gómez, de la Comandancia de Melilla, al primer regimiento de Telégrafos.
- Ramiro Catalá Sellés, del primer regimiento de Telégrafos, a la Comandancia de Melilla.
- Cecilio Uceda López, de la Comandancia de Melilla, al segundo regimiento de Zapadores Minadores (supernumerario).
- Domingo Pulido Paredes, de la Academia de Ingenieros, en concepto de supernumerario, a la Comandancia de Melilla.
- Ramón Bovet Bernardes, de la Comandancia de Melilla, al primer regimiento de Zapadores Minadores (supernumerario).
- José Antonio Hoz Cecín, del primer regimiento de Zapadores Minadores, a la Comandancia de Melilla.
- Vicente Infante Domínguez, del primer regimiento de Zapadores Minadores, en concepto de supernumerario, al mismo.
- Gregorio García Castilla, del segundo regimiento de Ferrocarriles, en concepto de supernumerario, al mismo.
- Francisco López Martínez, del Grupo de Tenerife, a la Comandancia de Melilla.
- Barceloné Serra Agustí, de la Comandancia de Ceuta, al segundo regimiento de Zapadores Minadores (supernumerario).
- Manuel Palmero López, del tercer regimiento de Zapadores Minadores, a la Comandancia de Ceuta.
- Rafael Ventura Casado, de la Comandancia de Larache, al tercer regimiento de Zapadores Minadores.
- Podro Pérez Caballero, de la Comandancia de Larache, al Grupo de Gran Canaria (supernumerario).

Braulio Reinares Rabanera, de la Comandancia de Larache, al primer regimiento de Zapadores Minadores (supernumerario).

Ramón Bayarri Llop, de la Comandancia de Larache, al sexto regimiento de Zapadores Minadores (supernumerario).

Elpidio Galván Bautista, de la Comandancia de Larache, al Grupo de Gran Canaria (supernumerario).

Pablo Ruiz Pérez, de la Compañía de alumbrado en campaña, al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

Madrid 26 de julio de 1922.—Sánchez Guerra.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 29 de abril de 1918 (C. L. núm. 130), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el celador de Obras militares D. Francisco Cornejo Varela, de la Brigada Topográfica de Ingenieros, pase destinado a la Comandancia de dicho Cuerpo en Melilla, y el celador de esta Comandancia, D. Santos Altemir Raso, pase a la Brigada Topográfica.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitán general de la cuarta región y Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 26 de julio de 1918 (C. L. núm. 218), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el personal contratado que figura en la siguiente relación, que comienza con Eduardo López Villalba y termina con Ramón Marián Fernández, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala, causando la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### Relación que se cita.

##### Forjadores

Eduardo López Villalba, obrero herrador de segunda clase, del regimiento de Pontoneros, al mismo, en plaza de forjador.

Pedro Campos Lozano, de la Comandancia de Melilla, al batallón de Aerostación.

##### Herradores de primera

D. Francisco Gracia Yaseli, ascendido, del regimiento de Pontoneros, al mismo, en plaza de categoría inferior.

##### Herradores de segunda

Juan Crespo Rosales, del primer regimiento de Telégrafos, a la Comandancia de Ingenieros de Melilla.

Silverio Clemente Duarte, de la Comandancia de Ingenieros de Melilla, al primer regimiento de Telégrafos.

Salustiano Vadillo Marcos, de la Comandancia de Ingenieros de Larache, al primer regimiento de Telégrafos, en plaza de categoría superior.

Ramón Marián Fernández, de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, a la de Larache.

Madrid 26 de julio de 1922.—Sánchez Guerra.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Ingenieros, con destino en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, D. Félix González y Gutiérrez, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle un mes de licencia, por asuntos propios, para Francia, Bélgica, Alemania e Inglaterra, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo presentarse a los consules de España en las distintas poblaciones que visite.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. Pedro Maluenda López, con destino en la Brigada Topográfica de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle veinte días de licencia por asuntos propios para Toulouse (Francia), con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de complemento del Cuerpo de Ingenieros, afecto a esa Capitanía general y en situación de licencia ilimitada, D. Miguel Echegaray Romea, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Francia, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo presentarse a los consules de España en las distintas poblaciones que visite.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los capitanes del Cuerpo de Ingenieros que figuran en la siguiente relación, que principia con don Juan Hernández Núñez y termina con D. Eduardo Susana Almaraz, la gratificación anual de efectividad de 500 pesetas, a partir de 1.º de agosto próximo, por cumplir dentro del mes actual los plazos que para su abono preceptúa el apartado b) de la base undécima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169). De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera, quinta y sexta regiones y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### Relación que se cita

D. Juan Hernández Núñez, del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

- D. Fernando Yandiola González, del Cuadro eventual de Ceuta.
- » Vicente Roa Miranda, excedente en la primera región y en comisión en el Servicio de Aeronáutica.
  - » Francisco Pérez-Vázquez Torres, de la Comandancia de Bilbao (Santander).
  - » Eduardo Susanna Almaraz, de la Academia de Ingenieros.

Madrid 22 de julio de 1922.—Sánchez-Guerra.

## Sección de Sanidad Militar

### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. cursó a este Ministerio en 14 del mes actual, dando cuenta de haber declarado de reemplazo provisional por enfermo, a partir de 20 del mes próximo pasado, al teniente médico, con destino en el regimiento de Infantería Ceuta núm. 60, D. Pedro Irigoyen Resino, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la determinación de V. E., por hallarse ajustada a lo dispuesto en la real orden de 18 de noviembre de 1918 (C. L. núm. 250), no siéndole aplicable la real orden de 14 de enero de 1918 (D. O. número 12).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Justicia y Asuntos generales

### DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 1.º del mes actual, al que se acompañaba copia de otro del coronel del regimiento de Infantería Isabel II núm. 32, consultando sobre el emblema que debe usar dicho cuerpo, por no consignarse su descripción en la real orden circular de 12 de junio último (D. O. núm. 130); teniendo en cuenta la analogía de este caso con lo determinado en la referida soberana disposición para los regimientos del Rey, Vadras y Ordenes Militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado regimiento de Infantería Isabel II núm. 32 continúe usando, en vez del emblema del Arma, el distintivo que se le concedió por real orden circular de 19 de febrero de 1919 (C. L. número 44).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la séptima región.

### EMBLEMAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 1.º del mes actual, al que acompañaba copia de otro del coronel del regimiento de Artillería de posición, consultando sobre el emblema que debe llevar el citado cuerpo, por no consignarse su descripción en la real orden circular de 12 de junio último (D. O. núm. 103); teniendo en cuenta que la circunstancia de existir más de una unidad en el de Artillería pesada hace que en ésta la P del distintivo haya de ir acompañada siempre del guarismo correspondiente, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado regimiento de Artillería de posición use una P sola como distintivo, para evitar confusiones entre los referidos cuerpos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la séptima región.

## Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

### ACADEMIAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Como consecuencia de la mayor intensidad dada a los estudios del primer grupo de ingreso en las Academias militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, que la petición de mejora de nota de dicho primer grupo, pueda hacerse aisladamente, por asignaturas, y no por ejercicios completos, como han de mejorarse las materias que constituyen el segundo grupo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Ramón Aceytuno Rocamonde y termina con D. Juan Sáez Serrano, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

### Relación que se cita.

#### Coronel

D. Ramón Aceytuno Rocamonde, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a disponible en la cuarta región, y afecto para haberes al tercer Tercio.

#### Comandantes

- D. Santiago Sánchez Isler, disponible en la primera región, a la Comandancia de Soria, de segundo jefe.
- » Santiago Becerra Abadía, ascendido, de la Comandancia del Norte, a la de Caballería del 10.º Tercio, de segundo jefe.
  - » Salvador Gómez Fuentes, segundo jefe de la Comandancia de Guadalajara, a la Plana mayor del 22.º Tercio.
  - » Joaquín Valverde Araque, segundo jefe de la Comandancia de Teruel, a la de Guadalajara, con igual cargo.
  - » Rafael Herrera Doblas, segundo jefe de la Comandancia de Caballería del 10.º Tercio, a la Comandancia de Teruel, con igual cargo.
  - » Higinio Yáñez Salinas, segundo jefe de la Comandancia de Soria, al Cuadro eventual, y afecto para haberes al primer Tercio de Caballería.

#### Capitanes

- D. Emilio Fernández Jiménez, disponible en la primera región, a la quinta compañía de la Comandancia de Cuenca.
- » Francisco Cardona Thomas, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la segunda compañía de la de Gerona.
  - » Juan Montabes Ruiz, de la quinta compañía de la Comandancia de Cuenca, a la cuarta compañía de la misma Comandancia.
  - » Carlos Alvarez de Pablo, de la Plana mayor del 25.º Tercio, a la cuarta compañía de la Comandancia del Norte.



- D Rigoberto Díaz López, de la sexta compañía de la Comandancia de León, a la cuarta compañía de la de Oviedo.
- » Salo Aguado Andrés, de la quinta compañía de la Comandancia de Sevilla, a la sexta compañía de la de León.

#### Tenientes

- D. Eugenio Touchard Pérez, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Badajoz.
- » Manuel Fernández Cuartero, de la Comandancia de Córdoba, a la de Baleares.
- » Isidro González García, de la Comandancia de Caballería del 11.º Tercio, a la Comandancia de Gerona.
- » José Rodríguez Cueto, de la Comandancia de Caballería del 23.º Tercio, a la Comandancia de Jaén.
- » Manuel Bernal Hernández, de la Sección montada del 24.º Tercio, a la Comandancia de Caballería del 11.º Tercio.
- » Joaquín Cassinello López, de la Comandancia de Pontevedra, a la Sección montada del 24.º Tercio.
- » Pascual Cid Moreno, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Cuenca.

#### Alféreces

- D. Santiago Márquez Martín, disponible en la segunda región, a la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio.
- » Francisco del Río Aguilar, disponible en la quinta región, a la Comandancia de Guadalajara.
- » Juan Recuerda Jiménez, disponible en la segunda región, a la Comandancia de Albacete.
- » Alejandro Sánchez Botrán, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a disponible en la cuarta región y afecto para haberes al tercer Tercio.
- » Higinio Rincón Serena, de la Comandancia de Jaén, a la de Córdoba.
- » Francisco Higuera Martín, de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, a la de Caballería del 23.º Tercio.
- » Manuel Pérez Díaz, de la Comandancia de Soria, a la de Caballería del 13.º Tercio.
- » Bonifacio Arribas Heras, de la Comandancia de Gerona, a la de Soria.
- » Andrés Liz Arlas, de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, a la Comandancia de Pontevedra.
- » Juan Sáez Serrano, de la Comandancia de Cuenca, a la de Madrid.

Madrid 26 de julio de 1922.—Sánchez Guerra.

#### REGLAMENTOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, proponiendo se modifique el artículo 36 del reglamento de ascensos de las clases de tropa de ese cuerpo, aprobado por real orden circular de 4 de agosto del año anterior (C. L. núm. 294), en atención a que por obtener los sargentos el empleo de suboficial de real orden, deben sufrir el examen de aptitud ante el Tribunal que determina el artículo 12 del mencionado reglamento; teniendo en cuenta las razones expuestas por V. E., el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo propuesto, quedando modificado el referido artículo 36 en la forma siguiente:

Artículo 36. El ascenso a este empleo será por antigüedad, sin defectos, previa declaración de aptitud, que se obtendrá mediante un examen que habrán de sufrir los sargentos, llamados por ese orden en número suficiente para cubrir las vacantes de suboficiales que se puedan producir durante un año, ante el Tribunal que dispone el artículo 12, el cual se constituirá anualmente en la primera quincena del mes de diciembre, consistiendo aquél en las materias que a continuación se expresan.

Las censuras para la calificación de este examen serán las mismas que se determinan para el ascenso a sargento.

#### Materias del examen de sargentos para suboficiales

Primer grupo.—Nociones de Geografía universal.—Idem de Historia universal.

Segundo grupo.—Aritmética: potencias, razones y proporciones; regla de tres, regla de interés y ejercicios.—Geometría.—Nociones de la plana y del espacio.

Tercer grupo.—Ordenanzas: obligaciones del alférez, teniente y órdenes generales para oficiales.—Táctica de batallón.—Código de Justicia militar.—Redacción de las diligencias de un proceso.

Cuarto grupo.—Nociones de fortificación ligera de campaña.—Idem de topografía y lectura de planos.—Idem de hipología.—Organización militar de España.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de la Guardia Civil.

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del sexto regimiento de Artillería pesada, Manuel Pérez Jiménez, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 841, expedida en 22 de noviembre de 1919, que dando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Antonio Guerrero Portolés, vecino de esta Corte, calle de la Palma número 39, en solicitud de que se le autorice como recluta del reemplazo de 1920, para acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al artículo 276 de la citada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del batallón Cazadores de Segorbe núm. 12, Fidel Sánchez Malpica, la excepción del servicio que señala el caso segundo del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Granada, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería Ceuta núm. 60, Pascasio Merino Santos, la excepción del servicio que señala el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Badajoz, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Vicente Aparicio Ribas, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Castellón, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 3 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado José Alvarez Eiró, la excepción del servicio activo, comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que un hermano del interesado llamado Juan, no lleva más de diez años en ignorado paradero, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Orense, se ha servido desestimar la excepción de referencia por no estar comprendida en los preceptos del artículo 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 3 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Fermín Docampo Montero, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclu-

tamiento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Pontevedra, se ha servido desestimar la excepción de referencia por no estar comprendida en los preceptos del artículo 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Antonio Portabales Rodríguez, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento, por hallarse inútil su hermano llamado Etelevino; y resultando que su citado hermano fué declarado apto para el trabajo en el reconocimiento que practicaron los médicos vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Orense, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por dicha Corporación, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en consulta de si procede la baja en filas del soldado de la Comandancia de tropas de Artillería de Tenerife, Domingo Rodríguez Arcoha, que ha sido exceptuado del servicio por la Comisión mixta de reclutamiento de esa provincia, y que pertenece a la batería de costa expedicionaria de Larache, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se cumplan los preceptos del artículo 105 del reglamento de la citada ley, tanto en este caso como en otros análogos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Amando Dubón Coll, oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la estafeta de Mahón, en solicitud de que le sea válido el tiempo servido como voluntario para completar el que le corresponda prestar al acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del reglamento de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Cesáreo Sancho Larboz, vecino de esta Corte, calle de la Colegiata núm. 18, en solicitud de que se autorice a su hijo Miguel Sancho Vázquez, recluta afecto al remplazo del año actual y acogido a los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento, para anticipar el servicio del primer período, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 14 de febrero de 1916 (D. O. núm. 37).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el vecino de esa capital D. Miguel Vidal Santibáñez, en solicitud de que a su hijo, el soldado del primer regimiento de Artillería de montaña Vicente Vidal Navarro, acogido a los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento, le sean aplicados los otorgados a los empleados del Estado que fueron movilizados en el año anterior; y teniendo en cuenta que el referido soldado pertenece al reemplazo de 1921, si bien continúa en filas después de servir el primer período de instrucción, no ha cumplido normalmente con sus deberes militares, según determina el real decreto de 18 de agosto de 1921 (D. O. núm. 183), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

SUELDOS HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los oficiales de ese Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco de Paula Pablo y termina con D. José Ratero Almirantearena, la gratificación anual de efectividad correspondiente a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresa, por hallarse comprendidos en la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150), percibiéndola a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de Carabineros.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Empleos	NOMBRES	GRATIFICACIONES					Fecha en que ha de empezar el abono			
		Pesetas....	Quinquenios....	Anualidades....	Años de efectividad	Años de oficial	Años de servicio	Día	Mes	Año
Capitanes...	D. Francisco de Paula Pablo.....	1.200	2	2	»	25	»	1	Julio..	1922
	» Juan Cabello Martínez Espinosa.....	1.100	2	1	»	24	»	1	idem..	
	» José Meseguer Marín.....	1.100	2	1	»	24	»	1	idem..	
	» Luis Balari Daydi.....	1.100	2	1	»	24	»	1	idem..	
	» Toribio Crespo Puerta.....	1.100	2	1	»	24	»	1	idem..	
	» José de Lera Darnell.....	1.100	2	1	»	24	»	1	idem..	
	» Enrique Bosch Grassi.....	1.100	2	1	»	24	»	1	idem..	
	» Valentín Alonso Poblet.....	1.100	2	1	»	24	»	1	idem..	
	» Julio Carbonell Aura.....	1.100	2	1	»	24	»	1	idem..	
	» Manuel Torres Escaroz.....	1.100	2	1	»	24	»	1	idem..	
	» Pedro Mohino Toribio.....	1.100	2	1	»	24	»	1	idem..	
	» Francisco Vázquez Reyes.....	1.100	2	1	»	24	»	1	Junio..	
	» Adolfo Sánchez Martínez.....	1.000	2	»	»	23	»	1	Julio..	
	» Francisco Formentín Fourrat.....	1.000	2	»	10	»	»	1	Agosto..	
	» Arturo Arias Baquero.....	1.000	2	»	10	»	»	1	idem..	
	» Fernando Sóstoa Erostarbe.....	1.200	2	2	12	»	»	1	idem..	
	» Fernando Rodríguez Baster.....	1.200	2	2	12	»	»	1	idem..	
	» Ernesto Caballero Brea.....	1.000	2	»	10	»	»	1	Julio..	
	» David Aznarez Casanova.....	1.000	2	»	10	»	»	1	idem..	
	» Julio Molera Cebrián.....	1.000	2	»	10	»	»	1	idem..	
	» Miguel Dohón Lázaro.....	1.000	2	»	10	»	»	1	idem..	
	» Agustín Estrada Sancristóbal.....	1.000	2	»	10	»	»	1	idem..	
	» Antonio Otaclauruchi Gómez de Barreda.....	500	1	»	5	»	»	1	idem..	
	» José Gómez Ruiz.....	500	1	»	5	»	»	1	idem..	
	» Ramón Garrido Guerrera.....	500	1	»	5	»	»	1	idem..	
» José Fortuny Girona.....	500	1	»	5	»	»	1	idem..		
» Germán Tapia Delgado.....	500	1	»	5	»	»	1	idem..		
» José Cumbre Teclé.....	500	1	»	5	»	»	1	idem..		
» Rafael Quintana Vilches.....	500	1	»	5	»	»	1	idem..		
» Ricardo Vera Salas.....	500	1	»	5	»	»	1	idem..		
» José Ruiz Barrientos.....	500	1	»	5	»	»	1	idem..		
» Angel Espías Bermúdez.....	500	1	»	5	»	»	1	idem..		
» Manuel García Rico.....	500	1	»	5	»	»	1	idem..		
» Pascual Ferrando Hernández.....	500	1	»	5	»	»	1	idem..		
» Juan Linares Ramón.....	500	1	»	5	»	»	1	idem..		
» José Lázaro Grandá.....	500	1	»	5	»	»	1	idem..		
» José Larín Ferrer.....	1.200	2	2	»	»	32	1	idem..		
» José Cerviño López.....	1.200	2	2	»	»	32	1	idem..		
» Celedonio Iglesias López.....	1.100	2	1	»	»	31	1	Junio..		
» José Vivancos García.....	1.100	2	1	»	»	31	1	idem..		
» Gregorio Miranda Barroso.....	1.000	2	»	»	»	30	1	idem..		
» Francisco Fernández Tomás.....	1.000	2	»	»	»	30	1	Julio..		
» José Ratero Almirantearena.....	500	1	»	»	»	25	1	idem..		

Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

## Intendencia General Militar

### INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 23 de marzo anterior, desempeñadas en el mes de octubre del año próximo pasado por el personal comprendido en la relación que a continuación se inserta, que comienza con D. Úbaldo Gutiérrez Marrero y concluye con D. Manuel Hernández Arteaga, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan, aprobado por real orden de 21 de octubre de 1919

(C. L. núm. 344). Es asimismo la voluntad de S. M. sea eliminada de la citada relación de comisiones, la desempeñada por el capitán de E. M. D. Juan García Salcedo, cuya aprobación debe ser solicitada por el Capitán general de la primera región, en la cual tiene su destino el interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1922.

OLAQUER-FELÚ

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Que pos	Clases	NOMBRES	Atribución de las comisiones o trabajos que se les encomiendan en sus respectivos territorios.	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Días invertidos	
				De su residencia	Donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina				
							Días	Mes	Año	Días	Mes	Año		
Reg. Inf. Tenerife, 64.	T. coronel.	D. Ubaldo Gutiérrez Marrero..	3.º	Tenerife . . .	Gomera . . . . .	Practicar diligencias judiciales. . . . .	7			17			11	
Idem . . . . .	Capitán . . . . .	» Roberto de la Torre González . . . . .		Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	7			17			11
Idem . . . . .	T. coronel . . . . .	» Ubaldo Gutiérrez Marrero . . . . .		Sta. Cruz de Tenerife . . . . .	Orotava . . . . .	Presidir exámenes clase tropa . . . . .	21			21			1	
Idem . . . . .	M.º armero . . . . .	» José Perriñán Fernández . . . . .		Idem . . . . .	Gomera . . . . .	Recomponer armamento batallón . . . . .	14			31			18	
Bón. Palma, 20. . . . .	Teniente . . . . .	» Eugenio López Moradillo . . . . .		La Palma . . . . .	Tenerife . . . . .	Cobrar libramientos . . . . .	25			30			6	
Idem Lanzarote, 21 . . . . .	Otro . . . . .	» Francisco Melen Lladó . . . . .		Arrecife . . . . .	Las Palmas . . . . .	Idem . . . . .	24			30			7	
Idem Fuerteventura, 22 . . . . .	Alférez . . . . .	» Martín Serrano Sánchez . . . . .		Pto. Cabras . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	24			30			7	
Idem . . . . .	Cap. médico . . . . .	» César Yaque Laurel . . . . .		Idem . . . . .	Tren hospital núm. 1 . . . . .	En comisión de servicio . . . . .	1			31			31	
Idem Gomera-Hierro, 23 . . . . .	Alférez . . . . .	» Ceferino Erdozain Elizalde . . . . .		Gomera . . . . .	Tenerife . . . . .	Cobrar libramientos . . . . .	23			31			9	
Idem . . . . .	»	El mismo . . . . .		Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	1			1			1	
Art.º Gran Canaria . . . . .	Capitán . . . . .	D. Juan Mora Soto . . . . .		Haria . . . . .	Arrecife . . . . .	Conducir caudales . . . . .	1	octbre.	1921	2	octbre.	1921	2	
Ingenieros idem . . . . .	Tente. méd. . . . .	» Luis Alonso Moreno . . . . .		Las Palmas . . . . .	Puerto Cabras . . . . .	Reconocer a un prófugo . . . . .	1			2			2	
Interv. mil. Tenerife . . . . .	C.º guerra 2.º . . . . .	» Enrique Jiménez Morales . . . . .		Sta. Cruz de Tenerife . . . . .	Orotava . . . . .	Pasar revista comisario . . . . .	3			4			2	
Idem . . . . .	»	El mismo . . . . .		Idem . . . . .	Idem . . . . .	Intervenir servicios administrativos . . . . .	13			14			2	
Idem . . . . .	Oficial 1.º . . . . .	D. Agustín Portillo Ferreiro . . . . .		dem . . . . .	La Palma . . . . .	Firmar escritura contrata pan . . . . .	22			27			6	
Intendencia . . . . .	T. coronel . . . . .	» Leopoldo Virto Cáceres . . . . .		Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	26			27			6	
Zona reclut.º Tenerife . . . . .	Alférez . . . . .	» Antonio Boiges Coca . . . . .		Idem . . . . .	Orotava . . . . .	Conducir caudales . . . . .	26			27			2	
Idem Gran Canaria . . . . .	Teniente . . . . .	» Félix Abad Melero . . . . .		Las Palmas . . . . .	Güfa . . . . .	Idem . . . . .	2			3			2	
Idem La Palma . . . . .	Otro . . . . .	» Andrés Benítez Guerrero . . . . .		La Palma . . . . .	Tenerife . . . . .	Cobrar libramientos . . . . .	25			30			6	
Habilitación Grupo occidental . . . . .	Gral. brigada Comandante . . . . .	» Santiago Cullen Verdugo . . . . .		Tenerife . . . . .	La Palma . . . . .	Revistar bón. La Palma . . . . .	29			31			3	
		» Manuel Hernández Arteaga . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Ayudante del anterior . . . . .	29			31			3		

D. O. núm. 164 27 de julio de 1922

OLAGUER-FELIÚ

Madrid 4 de abril de 1922.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 20 de enero último, desempeñadas en el mes de diciembre próximo pasado por el personal comprendido en la relación que a continuación se inserta,

que comienza con D. Adolfo Alvarez y concluye con don Julián Tejero, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan, aprobado por real orden de 21 de octubre de 1919 (C. L. núm. 344). De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la quinta región.  
Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

Cuerpos	Clase	NOMBRES	Artículo del Regl. de Instr. u Real Or. en su caso aplicable.	LUGAR		Comisión conferida	FECHA								
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina					
							Día	Men	Año	Día	Men	Año			
Jurídico militar.....	T. auditor 2. <sup>a</sup>	D. Adolfo Alvarez.....	3. <sup>o</sup>	Zaragoza...	Teruel.....	Asistir a un Consejo de Guerra.....	14				17			4	
Idem.....	Otro 3. <sup>a</sup> .....	» Jacinto Bassols.....		Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14				17			4
Intendencia.....	T. coronel ..	» Miguel Hernández.....		Idem...	Calatayud.....	Redacción escritura de cesión de terrenos por el Ayuntamiento.....	9				11			3	
Idem.....	Comandante	» Santiago Núñez.....		Soria..	Teruel.....	Reconocimiento de tablas cama de tropa.....	8				11			4	
Idem.....	Otro.....	» Agustín Santorí.....		Guadalajara..	Idem.....	Idem.....	8				11			4	
Idem.....	Alférez.....	» Gabriel A. Dao.....		aca.....	Huesca.....	Cobrar libramientos....	18				20			3	
Idem.....	Armero 3. <sup>o</sup> .....	» Gerardo Lorenzo.....		Zaragoza....	Badajoz.....	Conducir material guerra	14				24			11	
Intervención.....	C. <sup>o</sup> guerra 2. <sup>a</sup>	» Manuel Lambarri.....		dem.....	Calatayud.....	Redacción escritura de cesión de terrenos al ramo de fuerza por el Ayuntamiento.....	9				11			3	
Reg. Castillejos.....	Cap. méd...	» Alberto Ferés.....		Idem.....	Monzón.....	Reconocer al Teniente coronel D. Bernardo Casiello.....	13	diciembre	1921		16	diciembre	1921	4	
Zona Castellón.....	Teniente...	» José Ferrer.....		Vinaroz.....	Zaragoza.....	Instruir reclutas.....	1				31			31	
Idem.....	Otro.....	» Daniel Espí.....		Idem.....	Huesca.....	Idem.....	1				31			31	
Idem.....	Otro.....	» José Molina.....		Idem.....	Idem.....	Idem.....	1				31			31	
Idem.....	Otro.....	» Manuel Vizquert.....		Castellón.....	Vinaroz.....	Conducir caudales.....	1				2			2	
Sanidad militar.....	T. cor. méd.	» Melchor Camón.....		Zaragoza....	Monzón.....	Reconocer al Teniente coronel D. Bernardo Casiello.....	13				16			4	
Idem.....	Otro.....	» Antonino Alonso.....		Idem.....	Teruel.....	Vocal comisión mixta...	1				2			2	
Idem.....	Cap méd...	» Jacinto Ochoa.....		Guadalajara..	Soria.....	Idem.....	11				14			4	
Galicia. 19...	Teniente...	» Ramón Garrido.....		aca.....	Huesca.....	Cobro libramiento.....	1				2			2	
Zona Guadalajara.....	Otro.....	» Mariano Plaza.....		Guadalajara..	Zaragoza.....	Instruir reclutas.....	1				31			31	
Idem.....	Otro.....	» Agapito Pizarro.....		Idem.....	Huesca.....	Idem.....	1				31			31	
Aeronáutica.....	Capitán méd.	» José Mallo.....		Idem.....	Castellón.....	Vocal comisión mixta...	1				3			3	
Zona Teruel.....	Teniente...	» Isidro Póo.....	Teruel.....	Zaragoza.....	Agregados Reg. Aragón...	1				31			31		
Idem.....	Otro.....	» Juan Terrés.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1				31			31		
Idem.....	Otro.....	» Domingo Rubio.....	Idem.....	Huesca.....	Agregados Reg. Valladolid	1				31			31		
Idem.....	Otro.....	» Jenaro Juareno.....	Alcañiz.....	Idem.....	Idem.....	1				31			31		
Idem.....	Otro.....	» Julián Tejero.....	Teruel.....	Idem.....	Idem.....	1				31			31		

Madrid 24 de abril de 1922

OLAGUER-FELIÚ

## PRESUPUESTOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Aprobado el presupuesto 1922-23, y con objeto de que las operaciones de contabilidad sufran el menor retraso posible, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se tengan en cuenta las prevenciones siguientes:

## CONSIDERACIONES GENERALES

En el articulado de la ley económica, se incluyen, entre otras, varias diferentes prevenciones que, por afectar exclusivamente a Guerra, se detallan a continuación, a fin de que las diferentes Secciones de este Ministerio tengan muy en cuenta sus preceptos.

Artículo 12. Unidos al detalle del presupuesto, se publicarán los cuadros de distribución del personal y ganado, de conformidad con los totales que para cada Arma y Cuerpo se detallan en los diferentes resúmenes parciales que se acompañan a este presupuesto, el cual, a excepción de los casos que se mencionan en el artículo 16, será rigurosamente respetado por lo que a Generales, jefes y oficiales se refiere, quedando facultado el Ministro de la Guerra para variar todo lo demás, sin otra limitación que la de no alterar el total que por todos conceptos se asigna a cada Arma y Cuerpo en cada uno de los correspondientes resúmenes.

Art. 13. Por ningún concepto podrá el Gobierno aumentar el número de 20 tenientes generales, 36 de división y 111 de brigada, en la escala activa del Estado Mayor General. En cuanto a los oficiales generales asimilados, jefes, oficiales y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos, sus plantillas serán las que figuran en el resumen general de la sección cuarta, unida al presente presupuesto, así como los que tienen consignados sus haberes en la sección 13.ª, con excepción de los que los perciben por el capítulo 10.º de dicha sección.

Si necesidades imperiosas del servicio requiriesen algún aumento en la sección cuarta, sólo podrá esto efectuarse por una ley orgánica independiente del presupuesto, no siendo preciso este requisito cuando se trate de organizar unidades ya incluidas en la ley de 29 de junio de 1918.

Igual norma de conducta se seguirá con el personal del material de Artillería (pericial y no pericial), Cuerpos subalternos de Ingenieros y Cuerpos auxiliares de Intendencia e Intervención, cuyas plantillas totales para la sección cuarta se detallan en el capítulo primero, artículo primero.

Se autoriza igualmente al Ministro de la Guerra, y en tanto no exista una ley de cuadros y plantillas, para que con independencia de las plantillas citadas en el párrafo primero de este artículo, mantenga en la escala activa del Ejército un margen de jefes y oficiales igual al que se cita en el epígrafe «De diversas Armas y Cuerpos», en el resumen general de personal de la sección cuarta que se acompaña a este presupuesto.

Se autoriza igualmente al Ministro de la Guerra para reducir a dos las Pagadurías de haberes de la Administración Central, y para la creación de las Pagadurías regionales del mismo servicio, sin que ello ocasione aumento alguno de gasto ni de personal.

Art. 14. Todos los destinos no comprendidos en las plantillas (ni en el margen a que se alude en el artículo anterior), serán considerados a extinguir, no cubriéndose las vacantes que en ellos se produzcan, con la sola excepción de los correspondientes a las Comisiones informativas.

Si apremiantes necesidades del servicio exigieran crear algún destino, o conservar, cuando vacare, alguno de los que actualmente existan, no incluidos en plantilla, podrá esto así efectuarse; pero será condición precisa que en la real orden correspondiente, se exprese cuál es el destino de plantilla que se suprime en compensación, sirviendo el crédito de éste para satisfacer los devengos correspondientes al que desempeñe aquél.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que pueda contratar con empresas particulares la instrucción de pilotos aviadores, sean paisanos o militares, hasta obtener el título de pilotos elementales, y de mecánicos de aviación, hasta obtener los títulos de montadores de aparatos y montadores-ajustadores de motores.

El número mínimo de alumnos de cada una de las tres clases que cada año deberá recibir instrucción, será de cuarenta.

Los títulos expedidos por las Escuelas de Aviación, declaradas oficiales para estos efectos, servirán como títulos para entrar al servicio de la Aviación militar.

Art. 39. El Gobierno procederá a unificar, para todos los organismos del Estado, así civiles como militares, el tipo de la indemnización que se les abona por el concepto de residencia en Canarias y en las posesiones españolas del Norte de África. Para ello se tomará como base la suma de los créditos destinados al pago de dichas atenciones en los presupuestos de los diversos departamentos ministeriales, y, una vez determinado el número de individuos con derecho a percibir la indemnización y el importe total de los sueldos o haberes personales que les correspondan, se establecerá entre este importe total y la suma de aquellos créditos, una proporción, y la resultante será el tipo uniforme que para la indemnización se señale, practicándose, en consecuencia, la distribución de créditos, según las atenciones que cada Ministerio tenga que satisfacer, para lo cual quedan autorizadas las transferencias que sea preciso practicar. En ningún caso, ni por razón alguna, podrá exceder el importe total de las indemnizaciones, de las sumas de los créditos comprendidos para su pago en el actual presupuesto.

Art. 41. Se autoriza al Gobierno para que, recogiendo la tendencia iniciada por la tercera de las disposiciones especiales de la ley de 22 de julio de 1918, en parte desenvuelta en el capítulo noveno del reglamento de 7 de septiembre siguiente, y la orientación de otras iniciativas parlamentarias acerca del personal subalterno de porteros, ordenanzas, mozos de oficio y sus similares en los Centros y Dependencias de la Administración del Estado, publique en el plazo de dos meses el estatuto para el definitivo régimen de este personal. Se constituirá con el mismo un cuerpo de personal subalterno en cada departamento ministerial y todas sus dependencias, tanto centrales como provinciales, formando los correspondientes escalafones, cuya graduación de sueldos quedará comprendida entre 2.000 pesetas como minimum, y 5.000 pesetas como maximum. Las disposiciones relativas a ingresos, ascensos, jubilaciones, pensiones y demás extremos propios de un estatuto de esta clase, se ajustarán, en lo posible, a las de la ley de 22 de julio de 1918. Por los Ministerios respectivos se formarán las adecuadas plantillas, en las que con la mejor dotación del personal, se establezca la amortización del que no fuese indispensable.

Art. 42. Los excedentes movilizados con motivo de la acción militar en Marruecos, cobrarán sus haberes con cargo a las consignaciones de los respectivos Ministerios.

Art. 49. El importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas, pagos y reintegros realizados hasta el 30 de junio de 1922, con imputación a los créditos autorizados en virtud de la ley de 1.º de abril de 1922, se aplicarán en cuentas a los que, para los respectivos servicios, se conceden por la presente ley, a cuyo efecto, por el Ministerio de Hacienda, se determinarán las precedentes operaciones de contabilidad.

Las gratificaciones de todas clases asignadas por primera vez a los funcionarios en la presente ley de presupuestos, comenzarán a devengarse desde 1.º de julio. En su virtud, se considerarán rebajados los respectivos créditos en una cuarta parte para el corriente ejercicio económico.

Lo mismo sucederá respecto de la parte en que hayan sido aumentados algunos sueldos o gratificaciones.

Las disminuciones de unos y otras y las supresiones de cargos comenzarán igualmente a surtir efecto desde la indicada fecha. Se entenderán legalmente satisfechos los sueldos y gratificaciones abonados desde 1.º de abril a 1.º de julio, con arreglo a la cuantía que señalaba la anterior ley de presupuestos, aunque hayan sido rebajados en la presente. A los efectos de la contabilidad se considerarán aumentados los créditos respectivos en la cuantía proporcionalmente necesaria y comprendidos tales aumentos en el estado letra A).

Art. 50. Los créditos autorizados por real decreto de 16 de mayo último, dictado en uso de la facultad otorgada en el artículo segundo de la ley de 1.º de abril anterior para los gastos de la sección 13.ª «Minis-

terio de la Guerra».—«Acción de España en Marruecos», se incorporarán, por el importe de las obligaciones que con cargo a los mismos se reconozcan y liquiden hasta el 30 de junio de 1922, a los que se conceden por la presente ley para los respectivos servicios de la propia sección. Las obligaciones que se reconozcan y liquiden, y los pagos y reintegros que se realicen hasta el 30 de junio de 1922, con imputación a los créditos autorizados en virtud de lo dispuesto por el artículo primero de la antedicha ley de 1.º de abril próximo pasado, se aplicarán en cuentas en toda su cuantía a los capítulos, artículos y conceptos en que figuren los mismos servicios en la presente ley de presupuestos, entendiéndose ampliados los créditos que por ella se autorizan en la cantidad en que dichas obligaciones reconocidas, excedan del importe de esos mismos créditos, y llevándose a figurar a capítulos adicionales de las respectivas secciones los que se refieran a servicios que queden suprimidos al entrar esta ley en vigor. A todos estos efectos, por el Ministerio de Hacienda se determinarán las precedentes operaciones de contabilidad.

Art. 51. Las disposiciones del artículo octavo de la ley de 1.º de abril del presente año, se declaran incorporadas a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, formando parte integrante de la misma.

### SECCION CUARTA

Con arreglo a lo que se previene en el artículo 14, todo el personal (excepto tropa) que desempeñe destinos no incluidos en las plantillas que por separado se publican, será considerado en comisión, no cubriéndose ninguna de las vacantes que en ellos se produzcan, con la sola excepción de los correspondientes a las Comisiones informativas y a aquellos otros que convenga continuar, si bien en este último caso deberá suprimirse otro destino de la misma categoría y del mismo Cuerpo, a fin de que el Estado no tenga aumento de gasto.

Todo el personal a que se refiere el párrafo anterior, percibirá sus diferentes devengos por el capítulo 12, artículo 1.º

Teniendo en cuenta los preceptos contenidos en el artículo 49, los créditos concedidos por real decreto de 14 de abril último para los diferentes capítulos y artículos de esta sección, serán imputados a los que a los mismos se conceden por este presupuesto.

#### Detalle por capítulos y artículos

##### CAPITULO 1.º—ARTICULO 1.º—(Administración Central).

El General subsecretario percibirá el sueldo que le corresponda con arreglo a su empleo.

Son baja en este capítulo, por pase al de «Cuerpos Armados», todos los establecimientos de Instrucción e Industria militar, incluso los sueldos de los alumnos de la Escuela Superior de Guerra.

Percibirán sus devengos por este capítulo todo el personal de la Sección de Ajustes y liquidación de Cuerpos. ~~Disueltas del Ejército.~~

Se incluye un guarda mayor del Parque del Palacio de Buenavista, con el sueldo, desde 1.º del mes actual, de 2.600 pesetas.

Se suprimen las gratificaciones siguientes:

Las de 5.000 pesetas anuales que venían disfrutando el General inspector de ferrocarriles y el presidente de la Sección de movilización de industrias.

Las 2.000 pesetas anuales que, igualmente, percibían los Generales de brigada, segundos jefes de dichos Centros.

Las de 1.750 pesetas anuales que disfrutaban el Fiscal y los consejeros togados del Supremo.

Todas las gratificaciones de mando, instrucción, industria y equipo y montura que han sido concedidas después del 20 de diciembre de 1918, y que se refieren a cargos no incluidos entre los que, con derecho a dichas gratificaciones, se detallan en la real orden de 20 de diciembre de 1918, publicada en el «Diario Oficial» número 288 y en la «Gaceta de Madrid» de 21 de dicho mes, núm. 355.

La de 1.000 pesetas al comandante (E. R.) encargado de la Estafeta, y la de 2.400 al coronel, retirado, encargado de la biblioteca del Ministerio.

No es aplicable a la gratificación de vuelo el aumento en el tipo de la indemnización que se concede por el presupuesto vigente, en los casos de ausencia.

Se incluye crédito para abonar las diferencias de sueldo que pudieran corresponder a comandantes del Estado Mayor Central, Inspección de ferrocarriles y Sección de movilización de industrias, si substituyeran a capitanes que hubieran obtenido su destino por concurso.

Se conceden 6.000 pesetas de gratificación al Presidente del Consejo Supremo.

Se suprime el cargo de odontólogo del Hospital militar de Carabanchel.

A los jefes y oficiales, de cualquier Arma o Cuerpo, que pertenezcan de plantilla al servicio de movilización de industrias civiles, se les conserva el derecho a la gratificación de industria.

Los porteros y mozos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tendrán desde 1.º del mes actual los mismos sueldos que los del Ministerio, o sean los siguientes:

Ugier .....	4.500	pesetas.
Portero primero .....	3.750	»
Idem segundo .....	3.250	»
Porteros terceros .....	3.000	»
Mozo de estrados, 1.º ..	2.500	»
Idem de id., 2.º .....	2.000	»

##### CAPITULO 1.º—ARTICULO 2.º

Se varían las asignaciones de material a las dependencias que se expresan a continuación, detallándose cuál es la cantidad que les corresponde, a partir de 1.º del actual.

Habilitación de la Subsecretaría y Secciones .....	240.000	ptas.
Idem de la Intendencia general .....	28.600	»
Idem a la sección de Intervención .....	18.600	»
Para las pagadurías de haberes de la Administración central .....	9.600	»

##### CAPITULO 2.º—ARTICULO 1.º—(Administración regional).

Se suprime todo el personal civil que figura en la página 82 del presupuesto 1920-21.

Se suprimen todas las gratificaciones de mando, instrucción, industria, equipo y montura y gastos de locomoción que han sido concedidas después del 20 de diciembre de 1918 y que se refieren a cargos no incluidos entre los que, con derecho a dichas gratificaciones, se detallan en la real orden de 20 de diciembre de 1918 (D. O. núm. 288) y «Gaceta de Madrid» de 21 de dicho mes, núm. 355, así como también la de especialidades que venía disfrutando el personal médico del Hospital militar de Carabanchel.

No es aplicable a la gratificación de vuelo el aumento en el tipo de la indemnización que se concede en el presupuesto vigente en los casos de ausencia.

Los capellanes auxiliares tienen los mismos derechos económicos que los farmacéuticos y veterinarios auxiliares y médicos.

El personal de las Prisiones militares tendrá los devengos siguientes:

8 sargentos retirados, llaveros, a .....	1.115	ptas.
5 cabos o guardias de primera, retirados, subllaveros, a .....	865	»

##### CAPITULO 2.º—ARTICULO 2.º—(Cuerpos armados).

Como gran parte de las unidades armadas tienen en Africa tropas expedicionarias y por ello resultan con mayor plantilla de la que por separado se asigna a dichas unidades, se ha incluido en el capítulo 1.º, artículo 2.º de la Sección décimotercera, el crédito necesario para que, a las que se encuentran en dicho caso, puedan abonarse, con cargo a dicha Sección, los devengos que correspondan al exceso de plantilla.

Son alta en este artículo todas las atenciones inherentes a los establecimientos de Instrucción e Industria militar, incluso los sueldos de los oficiales alumnos de la Escuela Superior de Guerra.

**Pensiones para alumnos de las Academias militares.**—Se aumenta el crédito de esta atención, teniendo en cuenta las prevenciones de las reales órdenes de 5 de mayo, 12 de noviembre y 18 de diciembre, todas ellas de 1920.



**Inválidos.**—El sueldo de los *Inválidos* será de 790 pesetas, en vez de 771, de cuya cantidad corresponden al individuo 676,85, y al fondo de material, 113,15.

**Alabarderos.**—Se concede a los músicos los mismos devengos que disfrutaban los guardias.

**Paradistas.**—A los paradistas mayores y de primera se les suprimen las 0,25 pesetas diarias de mejora de alimentación, pero se les concede la gratificación de casa de 20 pesetas mensuales, a fin de que en estos dos extremos estén en las mismas condiciones que los demás suboficiales y sargentos del Ejército.

**Se incluye crédito para satisfacer las atenciones siguientes:** A los cabos de banda y músicos de tercera con doce o más años de servicio, el sueldo de 1.227 pesetas, el cual conservarán tres años, pasando después a 1.570 y períodos sucesivos.

A los individuos de tropa auxiliares de profesor de gimnasia, que ejerzan su cometido en los Cuerpos en las condiciones que determina la real orden de 24 de abril de 1920 (D. O. núm. 93), los beneficios que dicha disposición les asigna, que son: 25 pesetas mensuales a los suboficiales, 20 a los sargentos y 17,50 a los cabos.

En cuanto a los profesores que ejercieran su cargo en los Cuerpos, aun cuando la referida real orden les concedió una bonificación del 10 por 100 del sueldo, y para ella se había incluido el oportuno crédito, las Cortes han suprimido éste y denegado el derecho.

A la Escolta Real, por cada suboficial y cabo de trompetas de nuevo ingreso en dicha unidad, 332 pesetas, en concepto de primera puesta.

A los soldados que en las ausencias de los cabos, *sin derecho a haber*, desempeñen las funciones de éstos, el mismo haber que ellos.

A los individuos de tropa y personal contratado del batallón de Instrucción y Grupos de instrucción de Caballería y Artillería, los beneficios que les están concedidos.

A toda la tropa de primera categoría (excepto músicos de tercera), de Canarias, cuando se encuentren en la Península, Baleares o Africa, con licencia por enfermo u otras situaciones con derecho a haber, pero sin bonificación de residencia, 0,10 pesetas diarias.

A todas las clases de segunda categoría (excepto Alabarderos e *Inválidos*), 0,20 pesetas diarias para vestuario, cuya cantidad ingresará en el fondo de material del Cuerpo a que pertenezcan.

A los Generales, jefes y oficiales que sean plazas montadas en presupuesto y pasen la revista montados, 30 pesetas anuales para entretenimiento del caballo.

Se eleva a 186 pesetas anuales la gratificación de vestuario para los oficiales menores, armero, guardias, músicos, tambores, pífanos y criados del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Se suprimen todas las gratificaciones de mando, instrucción, industria, equipo y montura que han sido concedidas después del 20 de diciembre de 1918, y que se refieran a cargos no incluidos entre los que, con derecho a dichas gratificaciones, se detallan en la real orden de 20 de diciembre de 1918 (D. O. núm. 288 y «Gaceta de Madrid» de 21 de dicho mes, núm. 355).

Se suprimen las 12.000 pesetas que, para gastos de viaje e indemnizaciones, tenía la Comisión central de remonta de Artillería, quedando el personal de ella, en lo sucesivo, en las mismas condiciones que lo están los demás jefes y oficiales del Ejército para el derecho a indemnización.

No es aplicable a la gratificación de vuelo el aumento en el tipo de la indemnización que se concede por el presente presupuesto en los casos de ausencia.

**Academias y Colegios.**—Se han reunido en una sola partida las asignaciones que tenían para material y sirvientes paisanos, resultando modificados los siguientes:

*Han tenido aumentos.—Asignación total anual.*

Academia de Infantería .....	100.000	ptas.
Idem de Caballería .....	45.000	>
Idem de Artillería, incluso recomposiciones de material y entretenimiento de la sección de Automóviles .....	60.000	>
Idem de Ingenieros .....	50.000	>
Idem de Sanidad .....	30.000	>

Academia de Intendencia .....	40.000	ptas.
Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención .....	65.000	>
Museo de Infantería .....	12.000	>
Escuela Central de Gimnasia .....	20.000	>

**Baja.**

Ingreso de nuevos Cuerpos en otros Colegios de Huérfanos .....	10.000	>
--	--------	---

Se incluyen con derecho a gratificación de salas de banderas de cuantía de 400 pesetas, el Depósito de Remonta y Grupos de Ingenieros de Baleares y Canarias.

Las gratificaciones de agencias serán las siguientes, a fin de que con cargo a ellas se satisfagan las gratificaciones reglamentarias:

Zonas de reclutamiento .....	1.000	pesetas anuales.	Con la facultad, los Capitanes generales, para considerar, para estos efectos, como una sola entidad a la Zona, Cajas y Circunscripciones que de aquella dependan, y distribuir la cantidad total como estimen conveniente.
Cajas de recluta. ....	800	id. id. ...	
Circunscripciones de reserva. ....	800	id. id. ...	

Regimientos de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, a 2.400 pesetas.

Batallones de montaña, Red radiotelegráfica permanente, batallón de Radiotelegrafía, idem de Aerostación, idem de Instrucción de Infantería, Grupo de escuadrones de instrucción, Grupo de instrucción de Artillería, Comandancias de Artillería, tropas de Aeronáutica, Grupos de Ingenieros de Baleares y Canarias, Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, Escuadrón de Escolta Real, regimiento de reserva de Caballería y Artillería y Depósito de Remonta, a 1.200 pesetas.

Parques divisionarios de Artillería, batallones de reserva de Ingenieros, Comandancias de Intendencia, Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros y Penitenciaría militar de Mahón, a 800.

Batallones de reserva de Baleares y Canarias números 1 y 2, Comandancias de tropas de Sanidad Militar, compañías de Zapadores de Bases navales, compañía de obreros de la Maestranza de Ingenieros, Grupos de escuadrones de Baleares y Canarias y compañía de alumbrado, a 500.

Secciones de obreros filiados de Artillería, Secciones de Intendencia y Sanidad de Baleares y Canarias, a 200.

Para material de las Escuelas militares de Instrucción y Colegios de Córdoba y Burgos se incluyen 56.000 pesetas.

Se aumenta a 75 pesetas anuales la gratificación para entretenimiento de cada bicicleta.

**Pequeñas recomposiciones de material.**—Se incluyen nuevas:

La Red Radiotelegráfica permanente, con 1.000 pesetas.

Los Grupos de Ingenieros de Baleares y Canarias, a 700.

El Grupo de instrucción de Artillería y de Baleares, a 800.

Secciones de Sanidad de Baleares y Canarias, a 300.

Los regimientos pesados, el de posición y los grupos de posición, percibirán las cantidades que les corresponden para pequeñas recomposiciones de material, entretenimiento y recomposición de motores, gasolina, gratificaciones a los mecánicos, etc., etc., por cuenta del capítulo quinto, artículo único.

La partida para creación de unidades se reduce a 500.000 pesetas, estableciéndose la limitación de que sólo pueda emplearse en las unidades que se creen durante la vigencia de este presupuesto, y que estén incluidas en él.

Se incluyen 200.000 pesetas a fin de que ninguna unidad armada tenga que contribuir con su fondo de material al entretenimiento de Colegios de Huérfanos, distribuyéndose dicha cantidad en la forma que de real orden se determine.

Se incluye crédito para abonar 0,10 pesetas diarias por individuo de primera categoría (excepto *Inválidos*), con



destino al fondo de material de los Cuerpos, para entretenimiento de vestuario.

Se suprime el concepto de «Gastos de carácter imprevisto» para los cuerpos, y el crédito que figura para esta atención en la página 95 del presupuesto 1920-21.

Se incluye una charanga para el batallón Cazadores de Ibiza.

Para las gratificaciones de armamento se tendrán en cuenta los tipos reglamentarios que previene el reglamento aprobado por real orden de 16 de febrero de 1920 (C. L. núm. 1).

El tipo de la primera puesta es de 145 pesetas en los institutos a pie y 150 en los montados.

Todo el cuerpo de picadores percibirá sus devengos por este capítulo.

Los capellanes auxiliares tendrán los mismos derechos económicos que los médicos, farmacéuticos y veterinarios auxiliares.

**CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO 3.º—(Material de la Administración regional).**

Contiene los aumentos siguientes:

Gastos de representación del Gobernador militar de Bilbao .....	2.000	ptas.
Idem de id. del id. id. de Oviedo.....	2.000	»
Idem de id. del id. id. de Santander.....	2.000	»
En la asignación para material de oficinas del Gobierno Militar de Málaga.....	1.000	»

**CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO 4.º—(Material de Cuerpos).**

Se aumenta en 50.000 pesetas el crédito que existía de 25.000 para experiencias, ensayos, etc., del material regimental.

Se incluyen 500.000 pesetas para satisfacer a la Junta de municionamiento los gastos que ocasione el entretenimiento de los carros de asalto, tanques, camiones y demás material que se haya concedido o conceda a unidades armadas de Infantería y Caballería y que carecen de asignación en presupuesto, rindiéndose por el oficial pagador de la misma las oportunas cuentas justificativas debidamente intervenidas.

**CAPÍTULO 3.º—ARTÍCULO UNICO.—(Comisiones del servicio).**

Se consigna un crédito de 300.000 pesetas para satisfacer los gastos que ocasionen las comisiones militares al extranjero; debiendo éstas, cada vez que se otorguen, ser dispuestas por real orden publicada en la «Gaceta».

Se conservan los mismos tipos que actualmente existen para las «separaciones», pero en las «ausencias» se devengarán las indemnizaciones siguientes:

Generales .....	30	pesetas diarias.
Jefes .....	22,50	id. id.
Oficiales .....	15	id. id.
Clases de tropa y demás personal con sueldo de 1.500 pesetas, hasta el de alférez.....	7,50	id. id.

El personal con sueldo superior al de alférez, que carezca de asimilación militar, disfrutará de la indemnización que por su sueldo le corresponda, con arreglo a la escala anterior.

En los casos comprendidos en el artículo quinto del vigente reglamento de indemnizaciones, modificado por la real orden de 2 de junio de 1921, se disfrutarán los mismos beneficios que en las separaciones y ausencias, y en cuanto a los alumnos de las Academias militares, tendrán 7,50 pesetas en éstas y 3 en aquellas.

Las clases de tropa y demás personal a que no alcance el derecho a indemnización y que tuviesen que abandonar su residencia para el desempeño de una comisión indemnizable, o para los casos comprendidos en el artículo 5.º del vigente reglamento modificado por la real orden de 2 de junio de 1921 (D. O. núm. 120), disfrutarán, con cargo al capítulo de «Cuerpos armados», de un plus diario de 3,75 pesetas los sargentos y asimilados, una peseta los cabos y 0,50 los soldados, aumentándose el plus de estos últimos a una peseta cuando el número de ellos reunidos en el desempeño de cualquier comisión, sea inferior a cincuenta.

Nota.—En las comisiones para Africa los tipos de indemnización serán los siguientes:

Generales y asimilados .....	40	pesetas diarias.
Jefes e ídem .....	30	id. id.
Oficiales e ídem .....	20	id. id.
Clases de tropa y demás personal con sueldo de 1.500 pesetas, hasta el de alférez .....	10	id. id.
Plus de los sargentos y asimilados que no tienen derecho a indemnización .....	5	id. id.

**CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO UNICO.—(Depósito de la Guerra.)**

La partida de 6.900 pesetas para sueldos de personal subalterno se eleva a 9.400.

La segunda partida, que era de 118.500, se reduce a 118.000.

La de gratificaciones laborales pasa de 34.000 a 42.000.

La de 201.000 para imprimir, etc., se rebaja a 100.000.

Se incluyen los créditos siguientes:

Para la construcción de la cartilla militar, 150.000 pesetas.

Para blusas de trabajo de los obreros, 6.000 ídem.

Para la publicación de tres hojas del mapa en escala de 1:100.000 y otras tres del ídem 1:200.000, se comprenden 8.160 pesetas.

Para la instalación de un taller de estereofotogrametría (método terrestre), 50.000 pesetas.

**CAPÍTULO 5.º—ARTÍCULO UNICO.—(Artillería).**

Sus créditos serán los siguientes:

Consignaciones a las primera y segunda secciones de la Escuela de Tiro, etcétera .....	500.000	ptas.
Atenciones de parques y plazas, etc... ..	2.000.000	»
Municiones para instrucción .....	3.558.000,	»
Para esencias, grasas, reparación y entretenimiento de motocicletas, coches ligeros, camiones y tractores del regimiento de posición, de los regimientos pesados y de los dos grupos de posición de la Comandancia de San Sebastián, con arreglo a los tipos que marca la real orden de 23 de septiembre de 1921 (D. O. núm. 217), y para la gratificación de 15 pesetas mensuales asignada por real orden de 23 de julio de 1918 a los mecánicos conductores .....	500.000	»
<b>Total .....</b>	<b>6.558.000</b>	<b>»</b>

**CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO UNICO.—(Ingenieros).**

Sus créditos serán los siguientes:

Atenciones de las Comandancias.....	4.970.000	ptas.
Idem de las tropas.....	1.313.000	»
Idem del servicio de automóviles afectos a las Autoridades militares.....	200.000	»
Entretenimiento y gastos de los automóviles para servicios de viajes del Estado Mayor Central, campañas logísticas, maniobras, etc. ....	300.000	»
Para compra de bicicletas y motocicletas para las Capitánías generales ...	70.000	»
Para el pago de coches automóviles ya adquiridos por el Centro Electrotécnico, que están pendientes de pago, y coste y gastos de compra de otros nuevos. ....	200.500	»
<b>Total .....</b>	<b>7.053.500</b>	<b>»</b>

Queda suprimido el derecho a la gratificación de industria que venía percibiendo el personal de las Comandancias de Ingenieros.

**CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 1.º—(Subsistencias).**

Para poder compensar la diferencia de coste entre los suministros que efectúan las estaciones de alimentación y la cantidad que reintegran los cuerpos, se incluyen a cálculo 25.000 pesetas.

El suministro de acuartelamiento al Real Cuerpo de Guardias Alabarderos se limita a los que duerman realmente en el cuartel.

**CAPITULO 7.º—ARTICULO 2.º—(Material de Intendencia de campaña).**

Su crédito es de 1.025.000 pesetas.

**CAPITULO 7.º—ARTICULO 3.º—(Transportes).**

Su crédito es de 8.000.000 de pesetas, siendo su redacción la siguiente: Para el transporte de material y ganado por vías ordinarias, férreas, marítimas, fluviales, el del personal y sus familias por estas mismas vías, en la forma y casos que determinan las disposiciones reglamentarias, así como el equipaje de los mismos en la manera establecida, jornales de 11 mecánicos automovilistas, etc.

**CAPITULO 7.º—ARTICULO 4.º—(Hospitales).**

El crédito para estancias en baños y manicomios se eleva a..... 250.000 ptas.  
 El ídem para adquisición de material se cifra en ..... 600.000 »  
 El ídem para atenciones generales en... 80.000 »  
 El ídem para Hermanas de la Caridad.. 850.000 »

El coste de la estancia de hospital se ha calculado en 5,50 pesetas.

**CAPITULO 8.º—ARTICULO UNICO.—(Material de Sanidad).**

Contiene los conceptos y créditos siguientes:

**Material sanitario de hospitales**

Fomento. . . . . 100.000 ptas.  
 Gastos de remisión, etc. . . . . 50.000 »

**Material sanitario de dependencias.**

Fomento. . . . . 452.640 ptas.  
 Gastos de remisión, etc. . . . . 457.307 »  
 incluso las gratificaciones a los individuos de tropa que prestan el servicio de desinfección en las condiciones que determina la real orden de 27 de abril de 1921.

**Farmacia.**

Adquisición de medicamentos..... 855.200 ptas.  
 Fomento, etc. . . . . 133.331 »  
 Medicamentos sin cargo . . . . . 133.331 »  
 Reposición sin cargo de medicamentos y material de curación, de bolsas de socorro y botiquines de batallón..... 67.171 »

**Total del capítulo..... 2.248.496 »**

**CAPITULO 9.º—ARTICULO UNICO.—(Cría Caballar y Remonta).**

Artículos de pienso, siembras, etc., suprimiéndose las palabras «Organización de otra yeguada»..... 809.000 ptas.  
 Gastos extraordinarios de los Depósitos, etcétera. . . . . 510.500 »  
 Instalación de laboratorios..... 40.000 »  
 Compra del Depósito de Santander... 1.000.000 »  
 A la Asociación de Ganaderos para concursos de ganado caballar..... 175.000 »  
 A la Sociedad «Fomento de cría caballar», para premios de carreras.... 85.000 »  
 Premios en concursos hípicos..... 10.000 »  
 Gastos que ocasione la asistencia de nuestros oficiales a los concursos de fuera de España . . . . . 50.000 »  
 Compra de sementales y yeguas..... 1.000.000 »  
 Registro-matricula . . . . . 6.000 »  
 Impresos y libros . . . . . 22.963 »

**Remonta.**

Arriendo de fincas, etc..... 450.000 ptas.  
 Indemnizaciones, incluso al Director y personal de la Dirección; pluses de campo a oficiales y tropa, gratificaciones de permanencia, pluses de mayor trabajo y de comisiones de compra a la tropa, fluido eléctrico, gasolina, cercas, etc. . . . . 400.000 »  
 Compra de artículos de inmediato consumo, etc. . . . . 750.000 »

Adquisición de fincas ..... 1.500.000 ptas.  
 Servicio de reconocimiento de paradas 100.000 »

**Compra de ganado por Artillería**

Caballos de silla de tropa, a..... 1.400 ptas.  
 Mulass y mulos de tiro y carga, a..... 1.400 »

**CAPITULO 10.—ARTICULO UNICO.—(Gastos diversos e imprevistos).**

Se incluyen los nuevos créditos siguientes:  
 Para que la Academia de Caballería pueda adquirir el menaje y efectos necesarios para la instalación del internado y de todos los servicios en el nuevo edificio (por una sola vez)..... 335.000 ptas.  
 Para pago de indemnizaciones a testigos y obtención de fotografías cuando sea necesario a los procedimientos judiciales . . . . . 15.000 »

**CAPITULO 12.—ARTICULO 1.º—(Personal sin destino de plantilla).**

Se reclamarán por este capítulo los devengos todos del personal que no figure incluido en las diferentes plantillas de este presupuesto y desempeñe algún destino en comisión, incluso todos los profesores de Equitación, así como también los de los disponibles, reemplazo y oficiales de la Milicia territorial de Canarias.

**CAPITULO 12.—ARTICULO 2.º**

Se reclamarán por este capítulo los devengos de los Generales y asimilados en situación de reserva, no colocados, jefes y oficiales y asimilados en situación de reserva y retirados por Guerra y pensiones diversas.

**CAPITULO 13.—ARTICULO UNICO.—(Aeronáutica).**

Sus conceptos y créditos son los facilitados por la Dirección del servicio, ascendiendo éstos a 31.565.000 pesetas.

**Ejercicios cerrados**

**CAPITULO 14.**

Obligaciones que carecen de crédito legislativo . . . . . 118.551,79 ptas.

**CAPITULO 15.**

Obligaciones que corresponden a capítulos en los cuales no quedó remanente de crédito . . . . . 1.957.345,20 »

**CAPITULO ADICIONAL**

Sus créditos son los siguientes:

Artículo 1.º—Vestuario, equipo y material de Cuerpos ..... 9.000.000 »  
 Artículo 2.º—Artillería ..... 39.831.458 »  
 Artículo 3.º—Ingenieros ..... 32.447.342 »  
 Artículo 4.º—Ganado, incluso sementales para aumento de plantilla..... 7.000.000 »  
 Artículo 5.º—Intendencia ..... 660.000 »

**SECCION 13.ª**

Con arreglo a lo que se previene en el artículo 50, los créditos que fueron concedidos por real decreto de 14 de abril último, se consideran imputados en los diferentes capítulos y artículos, a los que se comprenden en este presupuesto.

En cuanto a los que se otorgaron por real decreto de 16 de mayo, solamente para esta sección, se entenderán como suplementos concedidos en el vigente ejercicio para los capítulos y artículos a que corresponden, pero no en su totalidad, sino solamente por un importe igual al de las obligaciones reconocidas y liquidadas hasta fin de junio inclusive.

**CAPITULO 1.º—ARTICULO 1.º**

En vez del personal civil que figura en la página 192 del presupuesto 1920-21, se incluye sólo el siguiente:

5 intérpretes de Centro, a..... 4.000 ptas.  
 3 ídem de Oficinas, a..... 3.000 »  
 Un ídem de Mía ..... 2.500 »



12 intérpretes de auxiliares, a.....	2.000 ptas.
2 maestros en Chafarinas y Peñón, a.....	1.000 »
Una maestra en Chafarinas, a.....	1.000 »
Una ídem en Alhucemas, a.....	1.000 »
Gratificación a la maestra del Peñón....	1.000 »
Un vigía en el Hacho del Peñón.....	3.500 »
Un primer vigía en el Hacho de Ceuta..	4.000 »
Un segundo ídem en el id. de id. ....	3.500 »

Se suprimen todas las gratificaciones de mando, instrucción, industria, equipo y montura concedidas con posterioridad al 20 de diciembre de 1918, y que se refieren a cargos no incluidos entre los que, con derecho a dichas gratificaciones, se detallan en la relación publicada en la «Gaceta de Madrid» de 21 de dicho mes, núm. 355.

No es aplicable a la gratificación de vuelo el aumento en el tipo de la indemnización que concede el presente presupuesto en los casos de ausencia.

Se abonará por este capítulo la gratificación para quebranto de moneda que se concedió al pagador de la Comandancia general de Larache por real orden de 21 de mayo de 1912.

Se incluye crédito para satisfacer 5.000 pesetas al odontólogo del hospital de Melilla.

Se baja en el presupuesto de Guerra todos los devengos correspondientes a la policía y harcas.

«En la hoja de cálculo de este artículo y por expresa disposición de las Cortes, se dice lo siguiente:

**Negociado de Marruecos del Ministerio de la Guerra.**

- Un teniente coronel de cualquier Arma.
- Un comandante de Estado Mayor.
- Un ídem de Artillería.
- Un ídem de Ingenieros.

Los jefes y oficiales que sirven en este Negociado, cobrarán sus sueldos por la sección cuarta «Administración central», «Ministerio de la Guerra», de cuya plantilla forman parte».

**CAPITULO 1.º—ARTICULO 2.º—(Cuerpos armados).**

Son baja en este capítulo todas las atenciones inherentes a la policía y harcas por pase a Estado.

Se incluye crédito en este capítulo para satisfacer las atenciones siguientes:

Devengos inherentes al exceso de plantilla a que se hace referencia en el capítulo segundo, artículo segundo de la sección cuarta, así como también los correspondientes a las «fuerzas complementarias» cuya composición se detalla por separado.

Todos los devengos inherentes al Tercio, incluso 1.000 pesetas para pequeñas recomposiciones de material y los sueldos complementarios.

A los cabos de banda y músicos de tercera, con 12 o más años de servicio, el sueldo de 1.227 pesetas, el cual conservarán durante tres años, pasando después de este plazo al de 1.570, aplicándose también este beneficio a los cabos de banda españoles del Tercio que lleven 12 años de servicio.

A los individuos de tropa auxiliares de los profesores de gimnasia que desempeñen sus cometidos en los cuerpos, los beneficios especiales que les concede la real orden de 24 de abril de 1920, quedando suprimida la bonificación del 10 por 100 sobre su sueldo que la misma real orden concedió a los oficiales profesores.

A los soldados que en las ausencias de los cabos, *sin derecho a haber*, desempeñen las funciones de éstos, el mismo haber que ellos.

A los 100 practicantes de Sanidad, el sueldo de 3.000 pesetas y la bonificación de residencia del 50 por 100.

A toda la tropa de primera categoría (excepto fuerzas indígenas y Tercio de Extranjeros, músicos de tercera y cabos de banda, con 12 años de servicio, y personal de tropa de las Compañías de Mar que tengan categoría de sargento), 0,10 pesetas diarias cuando se encuentren fuera de aquel territorio con derecho a haber, pero sin la bonificación de residencia.

30 pesetas anuales a cada General, jefe y oficial que sea plaza montada en presupuesto y que pase la revista montado, para entretenimiento del caballo.

Al fondo de material de los cuerpos, 0,10 pesetas diarias por cada uno de los individuos de tropa de primera categoría, incluso Compañías de Mar (excepto

fuerzas indígenas y Tercio de Extranjeros), para entretenimiento de vestuario.

Al mismo, 0,20 pesetas diarias (excepto Fuerzas indígenas y Tercio de Extranjeros), por cada uno de los de segunda categoría, para el mismo objeto.

A los primeros patrones de las Compañías de Mar, al cumplir 20 años de servicio, el sueldo de capitán, según la real orden de 5 de junio de 1911.

Las gratificaciones laborales correspondientes a la tropa de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor cuando salgan a trabajos de campo.

Los devengos del personal de Cabo Juby, serán los siguientes:

Cabos .....	1.171 ptas.
Cornetas .....	1.037,50 »
Soldados de primera .....	989,50 »
Soldados de segunda .....	965,50 »

El sanitario, además, 5 pesetas mensuales de gratificación.

El soldado de Intendencia, además, una gratificación laboral de 1,50 pesetas diarias.

La primera puesta de Regulares será de 150 u 80 pesetas, según se trate de indígenas o de españoles procedentes del Ejército.

Queda suprimido el plus de salida que se concedió por real orden de 6 de septiembre de 1921 (D. O. número 198), a los individuos casados de Regulares, y en su lugar se incluye un crédito de 1.800.000 pesetas, a disposición del Alto Comisario, para que, con cargo a él, pueda disponer el abono de 0,50 pesetas diarias a todos los individuos de tropa de Regulares cuando salgan a operaciones.

Quedan suprimidas todas las gratificaciones de mando, instrucción, industria, equipo y montura, concedidas con posterioridad al 20 de diciembre de 1918, y que se refieren a cargos no incluidos, entre los que, con derecho a dichas gratificaciones, se detallan en la relación publicada en la «Gaceta de Madrid» de 21 de diciembre de 1918, núm. 355.

No es aplicable a la gratificación de vuelo el aumento en el tipo de la indemnización que se concede por el presente presupuesto en los casos de ausencia.

Los capitanes auxiliares disfrutarán, como los médicos, farmacéuticos y veterinarios auxiliares, la gratificación mensual de 75 pesetas, además del haber que les corresponda como individuo de tropa.

La primera puesta de vestuario será de 156 pesetas en los institutos a pie y 166 en los montados.

Para entretenimiento de cada bicicleta se asignan 75 pesetas anuales.

Los herradores de Caballería de primera clase, con destino en Regulares, tienen de sueldo 1.141 pesetas.

**CAPITULO 1.º—ARTICULO 3.º**

Quedan como asignaciones las siguientes, subsistiendo iguales las demás que no se citan:

	Gastos de representación.	Gastos de escritorio	Gastos de montaje
Alto Comisario.....	»	18.000	»
Comandante general de Melilla .....	15.000	12.000	»
Ídem íd. de Ceuta.....	12.000	12.000	3.000
Ídem íd. de Larache.....	»	10.000	»
Ídem íd. de Ceuta en Tetuán.....	»	»	5.000
Auditoría y Fiscalía del Alto Comisario .....	»	1.000	»
General Jefe de la Zona de Tetuán ..	»	1.000	»
Oficinas de información (cada una) ..	»	3.500	»
Entrenimiento de los gabinetes antropométricos en Ceuta y Larache (cada uno) .....	»	1.000	»

**CAPITULO 2.º—ARTICULO UNICO.**

Para los efectos de indemnización se entenderá como territorio el de cada Comandancia general, correspondiendo el derecho sólo en el caso de comisiones que

se desempeñen aisladamente, y, por lo tanto, sin mando de fuerzas.

Los tipos de percepción en las «ausencias» serán:

Generales y asimilados .....	40	pesetas diarias.
Jefes e ídem .....	30	íd. íd.
Oficiales e ídem .....	20	íd. íd.
Clases de tropa y demás personal con sueldo de 1.500 pesetas hasta el de alférez.....	10	íd. íd.
Plus de los sargentos y asimilados que no tienen derecho a indemnización. . . . .	5	íd. íd.

**CAPITULO 3.º—ARTICULO UNICO.—(Artillería).**

Además de los conceptos que figuran en el presupuesto 1920-21, y cuyo crédito es de 3.000.000, se adicionan los dos siguientes:

**Servicios extraordinarios**

Para el complemento y ampliación de las fábricas militares, y con destino a la producción de municiones y elementos de guerra para Marruecos, por una sola vez (real orden de Hacienda de 18 de junio de 1922).	14.000.000	ptas.
Para otras atenciones de carácter extraordinario. . . . .	408.748	>

**CAPITULO 4.º—ARTICULO UNICO.—(Ingenieros).**

Queda redactado en esta forma: «Atenciones de alojamientos, fortificación, etcétera». . . . .	10.000.000	ptas.
Servicios a cargo del Centro Electro-técnico, entretenimiento, conservación y servicio de los automóviles.....	4.800.000	>

**Total..... 14.800.000 >**

**Servicios extraordinarios.**

Se consideran necesarios para obras y servicios a cargo de este Cuerpo... 2.500.000 ptas.

**CAPITULO 5.º—ARTICULO 1.º—(Subsistencias y acuartelamiento).**

Se suprime el suministro en especie de la paja corta, leña y alumbrado de tiendas de jefes y oficiales acampados, y en su lugar se abonará a los que tengan derecho, 0,50 pesetas diarias.

Se incluye crédito para la adquisición de 200.000 raciones de mochila para fuerzas europeas y 60.000 ídem para indígenas por el Parque de Ceuta.

Ídem de 100.000 ídem y 30.000 ídem por el ídem de Melilla.

Ídem de 66.000 y 20.000 por el ídem de Larache.

El tipo calculado para el acuartelamiento por cada individuo es de 106,98 pesetas.

El crédito para adquisición de material de dicha clase es de 1.700.000 pesetas.

Los sargentos españoles de la Policía tienen derecho a la ración de pan, sin cargo; pero no así a otra clase de suministros, de suerte que, si en caso extraordinario, extrajese víveres de los Parques, tendrá que reintegrarlos a precio de coste.

**CAPITULO 5.º—ARTICULO 2.º—(Material de Intendencia de campaña).**

Su crédito es de 1.000.000 para servicios ordinarios y 460.000 pesetas para los extraordinarios.

**CAPITULO 5.º—ARTICULO 3.º—(Transportes).**

Su redacción y créditos serán los siguientes:

Para el transporte de personal y sus familias, en la forma y casos que determinan las disposiciones reglamentarias. . . . .	10.435.000	ptas.
Para adquisición, recomposición y entretenimiento, etc. . . . .	1.270.000	>
Para adquisición, entretenimiento y conservación del material flotante y devengos de las tripulaciones y personal afecto a este servicio.....	2.295.000	>
<b>Total.....</b>	<b>14.000.000</b>	
Para servicios extraordinarios.....	3.218.800	>

**CAPITULO 5.º—ARTICULO 4.º—(Hospitales).**

Para adquisición de material se incluyen 400.000 pesetas.

Para sostenimiento de 200 Hijas de la Caridad se comprenden 425.000 pesetas, e igual suma en los servicios extraordinarios, para otras 200.

El coste de la estancia de hospital se calcula en 5,50 pesetas, como en la Península.

**CAPITULO 6.º—ARTICULO UNICO.—(Salud).**

Sus créditos serán los siguientes:

**Material sanitario de hospitales.**

Primer concepto. . . . .	130.000	ptas.
Segundo ídem .....	70.000	>

**Material sanitario de hospitales:**

Concepto por el cual han de satisfacerse, además de las atenciones que figuran en el presupuesto 1920-21, las gratificaciones de 2 pesetas diarias a los sargentos, 1,50 a los cabos y 1,25 a los soldados que presten el servicio de desinfección en las condiciones que determina la real orden de 27 de abril de 1921 . . . . .	800.000	>
--	---------	---

**Farmacia de los hospitales.**

Su crédito es de ..... 1.500.000 >

**Servicios extraordinarios.**

Para atenciones propias de Medicina .. 573.000 >

**CAPITULO 8.º—ARTICULO UNICO.—(Cría caballar).**

**Compra por Caballería.**

Caballos de silla de jefes y oficiales a....	1.800	ptas.
Ídem de silla de tropa a. . . . .	1.400	>
Ídem de tiro de Caballería y Fuerzas Regulares a . . . . .	1.800	>
Ídem de carga de Caballería a . . . . .	1.800	>

**Compra por Artillería.**

Caballos de silla de jefes y oficiales a....	1.800	ptas.
Ídem de íd. de tropa a.....	1.400	>
Ídem de tiro a. . . . .	1.800	>
Mules de tiro y carga de Regulares y para todo el Ejército a . . . . .	1.400	>
Para entretenimiento de la yeguada de Larache, se incluyen . . . . .	100.000	>

**CAPITULO 8.º—ARTICULO UNICO.—(Gastos diversos)**

El crédito del primer concepto, se eleva a 442.000 pesetas.

Se incluyen 3.000 pesetas para pago de indemnizaciones a testigos civiles y obtención de fotografías.

**CAPITULO 10—ARTICULO UNICO.—(Personal sin destino de plantilla).**

Su crédito es de 800.000 pesetas.

**CAPITULO 11.—ARTICULO UNICO.—(Aeronáutica).**

Su crédito es de 5.000.000 de pesetas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

**Sección de Intervención**

**REVISTA DE COMISARIO**

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la revista de comisario del próximo mes de agosto se pase el día 20 del mismo, con arreglo a la situación legal que corresponda el día 1.º de dicho mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

**DISPOSICIONES**  
de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Dependencias centrales.

**Sección de Infantería**

CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse por oposición las vacantes de músicos, correspondientes a las categorías e instrumentos que se expresan en la siguiente relación, que se hallan vacantes en los cuerpos

y residencias que en la misma se indican, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, que se verificará el día 30 del próximo mes de agosto, al que podrán concurrir los individuos de la clase militar y civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas en las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 10 del citado mes de agosto.

Madrid 26 de julio de 1922.

El jefe de la Sección,  
**Ambrosio Feijóo**

Señor...

*Relación que se cita.*

Cuerpos	Clases...	Instrumentos	Vacantes	Residencia de la plana mayor
Reg. Infante, 5	3. <sup>a</sup>	Trompa, clarinete y saxofón	3	Zaragoza.
Idem Castilla, 16	3. <sup>a</sup>	Bajo, saxofón y clarinete	3	Badajoz.
Idem Valencia, 23	3. <sup>a</sup>	Trombón	1	Santander.
Idem Cuenca, 27	3. <sup>a</sup>	Flauta	1	Vitoria.
Idem Lealtad, 30	3. <sup>a</sup>	Saxofón y caja	2	Burgos.
Idem Isabel II, 32	3. <sup>a</sup>	Saxofón	1	Valladolid.
Idem Granada, 34	3. <sup>a</sup>	Idem	1	Sevilla.
Idem León, 38	3. <sup>a</sup>	Bombo	1	Madrid.
Idem Cantabria, 39	3. <sup>a</sup>	Clarinete	1	Logroño.
Idem Gravelinas, 41	3. <sup>a</sup>	Cornetín y clarinete	2	Badajoz.
Idem Orellana, 43	3. <sup>a</sup>	Bajo	1	Bilbao.
Idem Mahón, 63	1. <sup>a</sup>	Clarinete	1	Mahón.
Idem La Victoria, 76	3. <sup>a</sup>	Bajo y trompa	2	Salamanca.
Bón. Caz. Cataluña, 1	1. <sup>a</sup>	Clarinete	1	Teffer (Larache).
Idem Madrid, 2	3. <sup>a</sup>	Flauta, clarinete, cornetín, trompa, trombón y bajo	6	Tetuán.
Idem Las Navas, 10	3. <sup>a</sup>	Clarinetes (dos), cornetín, trompa, bajo y caja	6	Larache.
Idem Reus, 16	3. <sup>a</sup>	Bajo	1	Manresa.
Reg. Gerona, 22	3. <sup>a</sup>	Bajo y saxofón	2	Zaragoza.

Madrid 26 de julio de 1922 —Feijóo.

# COLEGIO DE MARIA CRISTINA

## C A J A

BALANCE correspondiente al mes de junio de 1922, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento orgánico de la Asociación, aprobado por real orden de 3 de diciembre de 1908 (Colección Legislativa núm. 227).

	Generales en diferentes situaciones ... 99 Jefes y oficiales en ídem id. y escalas ... 8.618 Suboficiales, sargentos y asimilados ... 6.311	} Total de socios: 15.028.
Socios .....		

DEBER	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	Cts.
Existencia anterior según balance .....	1.063.454	40	Por el importe del presupuesto del Colegio de varones en el mes de junio de 1922 .....	50.010	99
Por el importe de las cuotas de suscripciones de los señores Generales, Jefes, Oficiales y tropa clases de 2. <sup>a</sup> categoría en activo, reserva y demás situaciones del mes de junio .....	74.711	36	Por el ídem id. del de niñas en el mismo mes .....	35.683	55
Por el ídem de las cuotas colectivas de batallón, en el mes de junio .....	18.733	14	Por el importe de los pensionistas de ambos sexos .....	54.474	75
Por el ídem de la consignación del Estado al Colegio y del mismo para empleados y sirvientes .....	52.974	92	Por un cargo contra Asociación, por varios conceptos .....	178	15
Por abonarés extendidos en el mes de junio y pendientes de pago, .....	32.630	15	Por un cargo de la Caja Central, por gastos de giro .....	5	70
Por un donativo del Casino militar de Sevilla .....	500	00	Por cuotas de suscripción de junio, abonadas por duplicado .....	2.127	65
Por un ídem del oficial de Oficinas militares, D. Tomás Sansano .....	1.000	00	Por una factura de obras en el Colegio de Aranjuez .....	1.900	00
Por un ídem de la 4. <sup>a</sup> promoción de Infantería .....	70	00	Abonado a la Caja Central para liquidar el saldo en contra que resultó a Asociación en el balance anterior .....	7.001	67
			Abonado a la Caja por abonarés pagados a Asociación .....	36.919	25
			<i>Suma el haber</i> .....	192.301	71
			<i>Idem el debe</i> .....	1.244.073	97
			<i>Existencia en Caja, según se detalla</i> .....	1.051.772	26
			<b>DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA</b>		
			En metálico .....	2.827	72
			Valor efectivo en la fecha de compra del papel del Estado 4 por 100 interior propiedad de la Asociación depositado en el Banco de España .....	731.195	01
			Anticipo al Colegio de varones .....	40.000	00
			Carpeta de cargos contra los dos Colegios	57.406	49
			Idem de abonarés pendientes de cobro en la Caja Central .....	85.269	75
			Idem de la cuenta corriente de la Caja Central .....	50.415	37
			Idem en la cuenta corriente del Banco de España en Madrid .....	5.000	00
			Idem en la íd. de la sucursal de Toledo ..	79.657	92
			<i>Suma</i> .....	1.051.772	26

**ESTADO numérico de los huérfanos existentes en el Colegio, con expresión del alta y baja ocurrida en el mes de la fecha, y de los que de ambos sexos figuran en la escala de aspirantes.**

		SITUACIONES DE LOS HUÉRFANOS							TOTAL
		Con pensión de 150 pesetas...	Con pensión de 1,00 pesetas...	Sin pensión...	COMO PRESENTES		Academias militares... Huérfanos...	Presentes en el Colegio.....	
					Enfermos..	Vacacio- nes.....			
Huérfanos .....	Existían en 1.º de junio de 1922 .....	323	211	40	6	50	117	337	1.084
	Altas .....	18	7	9	3	46	3	3	83
	<b>SUMAN .....</b>	<b>341</b>	<b>218</b>	<b>49</b>	<b>6</b>	<b>96</b>	<b>117</b>	<b>340</b>	<b>1.167</b>
	Bajas .....	9	4	8	6	3	3	51	72
	Quedan para 1.º de julio de 1922 .....	332	214	41	3	96	117	289	1.095
Huérfanas .....	Existían en 1.º de junio de 1922 .....	493	194	46	3	31	3	357	1.121
	Altas .....	4	10	2	3	3	3	3	19
	<b>SUMAN .....</b>	<b>497</b>	<b>204</b>	<b>48</b>	<b>3</b>	<b>31</b>	<b>3</b>	<b>360</b>	<b>1.140</b>
	Bajas .....	9	2	6	3	2	3	3	22
	Quedan para 1.º de julio de 1922 .....	488	202	42	3	29	3	357	1.118
Huérfanos de ambos sexos que existen en 1.º de julio de 1922 .....		820	416	83	6	125	117	646	2.213

Han dejado de remitir las cuotas los cuerpos siguientes: Regimientos: Navarra, 25; Asturias, 31; Sevilla, 33; Granada, 34; Inca, 62; Tenerife, 64; Ordenes Militares, 77; Grupo Fuerzas Regulares Larache, 4; Tropas de Policía Indígena de Larache; Batallones: Cataluña, 1; Reus, 16; Zonas: Madrid, 1; Málaga, 11; Alicante 14; Almería, 17; Barcelona, 18; Zaragoza, 22; Coruña, 42; Orense, 44; Oviedo, 46; Tenerife, La Palma; Habilitaciones: Pagaduría, 4; Colegio preparatorio de Córdoba; Cuerpo de Inválidos; Gobiernos E. M. de Plaza y Oficinas militares de la 1.ª Región, Generales de la 2.ª ídem; E. M. de Plaza y retirados de la 2.ª Región, Disponible y reemplazo de la 3.ª ídem; E. M. Generales Gobierno y Oficinas de la 3.ª Región; Retirados de la E. B. de la 3.ª Región; Clases activas de la 4.ª ídem; Somatenes de Cataluña; Clases de la 7.ª Región, Disponible reemplazo y Oficinas militares de la 8.ª ídem, Capitanía, Gobiernos y Juzgados de la 8.ª ídem, Parque de Intendencia de La Coruña, de Oficinas militares de la octava ídem, Clases de Gran Canaria, Oficinas militares de Larache, Intervención militar de Larache, Retirados por Guerra en Ceuta, Capitanía General de Baleares, Comandancia General de Larache, Comandancia General de Ceuta, Grupo Occidental de Canarias, Clases militares, 2.º Batallón Expedicionario de Infantería Marina. Dozava parte. Regimientos: Inmemorial de Rey, 1; Navarra, 25; Sevilla, 33; Granada, 34; Burgos, 36; Covadonga, 40; Pavía, 48; Vad Ras, 50; Mahón, 63; Tenerife, 64; Ordenes Militares, 77; Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, Tropas de Policía Indígena de Larache; Batallones: Cataluña, 1; Reus, 16; Talavera, 18; La Palma, 20; Escuela Central de Tiro.

NOTA. Existen depositadas en las oficinas de la Asociación, a disposición de sus dueñas, las siguientes Cartillas de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de Madrid, que se entregarán con la suficiente justificación de personalidad: doña Adelaida Córdoba Escalona, D.ª Esperanza Francolí Aguado, D.ª Blanca y D.ª Adelaida Cadejo Zucarino.

Toledo 12 de julio 1922. — El comandante secretario depositario, *Félix Santamaría*. — V.º B.º. — El General presidente, *Carniago*.